

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

**“NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTÍCULO SOBRE EL MALTRATO
INTRAFAMILIAR A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CÓDIGO
PENAL”**

INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA
POSTULANTE : JOSÉ GAMBOA QUISPE

La Paz – Bolivia

2011

DEDICATORIA:

A Dios Todopoderoso que me ilumina y me cuida en mi camino, a la memoria de mis padres Justo Gamboa Calderón y Dominga Quispe Mamani, y sobre todo a mi querida familia, mi esposa Agustina Acarapi Nina, mi hijo Iver Angel, y mis hijas Milenka y Denisse Carla, quienes me apoyaron y me colaboraron constantemente en mis estudios.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios por darme la vida y por iluminar mi camino, por el sedero del bien.

A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por haber sido el templo de mis conocimientos y mi formación profesional.

Al Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, Servicio Estatal de Atención y Protección Integral a Víctimas (SEDAVI), por haber sido la Institución que me abrió las puertas para adquirir el conocimiento jurídico práctico en el campo profesional.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN.....	8
1. ENUNCIADO DEL TEMA.....	10
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	10
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	11
a) Delimitación Temática.....	11
b) Delimitación Espacial.....	12
c) Delimitación Temporal.....	12
4. MARCO TEÓRICO.....	12
4.1. MARCO INSTITUCIONAL.....	12
4.2. MARCO TEÓRICO.....	13
4.2.1. Orígenes de la violencia.....	13
a) Teoría de la biología e información genética.....	14
b) Conductismo.....	14
c) Constructivismo.....	14
d) Enfoque Ecológico.....	14
4.2.2. Teoría Ecológica de Bronfenbrenner.....	15
4.3. MARCO HISTÓRICO.....	16
4.4. MARCO CONCEPTUAL.....	19
4.4.1. CONCEPTO DE NIÑO.....	19
4.4.2. CONCEPTO DEL NIÑO MALTRATADO.....	20
4.4.3. DEFINICIÓN DEL MALTRATO INFANTIL.....	21
4.4.3.1. FACTORES QUE DETERMINAN EL MALTRATO.....	21
4.4.4. TIPOS DE MALTRATO.....	23

4.5.	MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.....	27
4.5.1.	LEGISLACIÓN COMPARADA	27
4.5.2.	ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA	31
5.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	31
6.	DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS	33
6.1.	Objetivo General.....	33
6.2.	Objetivos Específicos	33
7.	ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	33
7.1.	NIVEL METODOLÓGICO	33
7.2.	ESTRATEGIA METODOLÓGICA	34
7.2.1.	Naturaleza de la investigación.....	34
7.2.2.	Diseño de la investigación.....	34
7.3.	TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFIA	35
8.	VIABILIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	36
	TÍTULO I.....	37
	CAPÍTULO I.....	37
	DIAGNÓSTICO DEL TEMA MALTRATO INTRAFAMILIAR A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	37
	I.1. EVALUACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	37
	I.2. DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	37
	DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA	37
	I.3. DIAGNÓSTICO DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	37
	I.3.1 DEFINICIÓN DE MALTRATO	39
	I.3.2. TIPOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL.....	40

I.3.3. FAMILIA Y MALTRATO	44
I.3.4. FACTORES QUE DETERMINAN EL MALTRATO INTRAFAMILIAR	45
I.3.5. EL MALTRATO INTRAFAMILIAR EN CIFRAS.....	48
CAPÍTULO II.....	53
DIAGNÓSTICO DE LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN EN RELACIÓN AL MALTRATO INTRAFAMILIAR NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	53
II.1 LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN AL MALTRATO INTRAFAMILIAR NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	54
II.2. LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN RELACIÓN AL MALTRATO INTRAFAMILIAR.	60
II.3. LA LEGISLACIÓN COMPARADA EN MATERIA PENAL EN RELACIÓN AL MALTRATO INTRAFAMILIAR NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	66
CAPITULO III.....	71
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN	71
III.1. CONCLUSIONES CRÍTICAS	74
III.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	75
III.3. ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.
III.4. BIBLIOGRAFÍA	80

PRÓLOGO

Uno de los problemas mas preocupantes en la sociedad boliviana es el Maltrato Intrafamiliar niño niña y adolescente, debido a que este grupo social es el mas vulnerable, toda vez que las personas que cometen estos hechos ilícitos dentro la familia, no son denunciados ante las autoridades pertinentes por diferentes motivos, en algunos casos para cuidar la imagen familiar ante la comunidad social para que no conozca estos hechos y otros casos por temor a las amenazas que puede sufrir la victima, por parte de sus agresores.

Es así que a través de las Instituciones Estatales y Defensorías de la Niñez y adolescencia, se han hecho investigaciones sobre el maltrato infantil, dando como resultado el aumento de denuncias sobre este ilícito en las ciudades de La Paz y El Alto, razones que nos impulsan a tratar de enfrentar esta problemática con proposiciones que nos ayuden a disminuir el maltrato niño niña y adolescente

Por otro lado se explica las diferentes maneras de cómo se puede causar daño o maltratar a un menor, que puede ser: física, emocional, psicológica o mental, por abandono o negligencia ó por abuso sexual.

Al paso del tiempo el maltrato puede producir consecuencias en el desarrollo del niño una de ellas es que afecta en su crecimiento, en su conducta, también puede causar traumas psicológicos o trastornos mentales.

Después de haber sido maltratado un niño puede presentar una serie de conductas como de inferioridad, rechazo, inseguridad y miedo.

Este aporte investigativo plantea cuáles son las características del maltrato, cuáles son las consecuencias, así mismo los tipos de maltrato que se dan en los niños, pero también se hace conocer la información sobre las instituciones a las cuales se puede acudir para ayudar a los niños maltratados y de esta manera velar por la integridad física, proponiendo la tipificación en el Código Penal el MALTRATO INTRAFAMILIAR NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE, con el propósito de castigar estos hechos ilícitos, que en nuestra norma adjetiva no están normados.

INTRODUCCIÓN

Es alarmante ver a diario las noticias y enterarse de la dolorosa y escalofriante realidad del maltrato intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes que constituyen casi la mitad de la población total de Bolivia. La pobreza del país incide directamente en sus condiciones de vida. Aunque se ha progresado en las esferas de educación y salud infantil, aún queda mucho por hacer para mejorar maltrato intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes las condiciones de vida de la infancia boliviana.

Según el Censo 2001, Bolivia tiene 8.274.325 habitantes. El 45 por ciento son niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Existen 1.529.689 niños y niñas de cero a seis años de edad, de los cuales la gran mayoría se encuentra en riesgo respecto a la vulnerabilidad de sus derechos. Esta población vive en zonas rurales y peri urbanas, donde la indigencia y la pobreza causan bajo desarrollo físico, mental y cognoscitivo.

En Bolivia no existe aún una cultura de respeto de los derechos del niño. En la práctica cotidiana, se percibe al niño como un objeto propiedad de los padres. Todavía buena parte de la población considera normal pegar a los niños para que aprendan a respetar a los mayores y a ser disciplinados.

El investigar sobre la temática de maltrato infantil intrafamiliar, conlleva muchos factores determinantes en la conducta de los padres violentos, como la influencia histórica de la idiosincrasia machista, en este sentido abordaremos la experiencia en el Servicio Estatal de Atención y Protección Integral a Víctimas “SEDAVI”, dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia como institución que defiende los derechos de la Integridad Corporal de las personas, en este caso el ABUSO SEXUAL que es uno de los tipos de maltrato intrafamiliar que sufren los niños, niñas y adolescentes, de esta problemática que aqueja a nuestra sociedad.

La violencia intrafamiliar como elemento disgregante se convierte en una forma cotidiana de vivir y se mantiene como un aspecto cultural muy definido, de manera

que es difícil obtener mayor información sobre ella, solo en los casos denunciados por terceras personas o en los casos que no se puede ocultar su voz.

Por ello el presente trabajo analiza desde la ya mencionada institución los factores que determinan el maltrato infantil intrafamiliar, partiendo de que la posibilidad de frenar este problema es establecer una normativa sobre la conducta de los padres que maltratan a sus hijos y que no tienen reparos en su actuar, como un síntoma de escuelas de violencia, esto quiere decir que son padres que vienen de hogares violentos y que solo transmiten su violencia a sus descendientes.

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“Necesidad de incorporar un artículo sobre el maltrato intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes en el código penal”.

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

El maltrato intrafamiliar a niño niña y adolescente, es un fenómeno cada vez más alarmante, en Bolivia la violencia contra la niñez es una práctica socialmente aceptada tanto por adultos y niños, agraviados en nombre del amor, de la educación y de la disciplina, siendo atentados contra sus derechos y contra su dignidad, derechos consagrados a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la cual todos los menores de edad tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia. Asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) –adoptada por Naciones Unidas el año 1989– en su artículo 19 exige a sus Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De igual manera, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha enfatizado la importancia de que los países miembros prohíban toda forma de castigo físico y trato.

El maltrato infantil en el seno familiar no es una realidad violenta que hay que solucionar con el rigor de la ley. En este sentido la crítica y el análisis de la legislación sobre la flexibilización de la misma para los casos de maltrato infantil, en la aplicación de medidas administrativas del hogar o la pérdida de derechos sobre los menores, no trae una solución al alto índice de violencia en la familia y mayor índice cuando se trata de los menores maltratados por sus propios padres, cuya sanción es solo dejar de ejercer autoridad sobre ellos.

La conducta de maltrato a los hijos tendría que estar categorizada dentro de los delitos mayores o los que tienen mayor pena, porque se trata del descendiente y no de persona extraña, en este sentido mayor debería ser el castigo o sanción.

Por tratarse de un caso especial y particular dada las características del hecho, la penalización del maltrato infantil debe ser de orden penal y social, esto quiere decir que es una lección de comportamiento lo que se pretende establecer con la presente investigación, siendo que la sociedad necesita ser orientada hacia la igualdad de los derechos pero por sobre todo al respeto de los mismos, cosa que no ocurre cuando se maltrata a un menor y a mas de repudiar la conducta de los padres, la sociedad aun así la tolera y esta conducta debe acabarse. Porque es necesario dar normas de conducta social de respeto a los ancianos, a los niños y a los más débiles, para vivir en una pacífica convivencia humana.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

La investigación demostrará que la falta de normas ejemplarizadoras en el área penal sobre el tema del maltrato intrafamiliar tan preocupantes en nuestra sociedad, que los derechos de los niños niñas y adolescentes son vulnerados constantemente. La misma que se debe delimitar en base al tema, lugar y espacio temporal necesario a la investigación.

a) Delimitación Temática

La investigación se circunscribe al ámbito jurídico penal, porque el Estado Boliviano debe brindar seguridad jurídica a todo niño niña y adolescente. Analizando de manera teórico y doctrinal sobre el maltrato infantil en la familia. Además del planteamiento formal del maltrato infantil lo cual establecerá la categoría de la violación ejercida contra los menores para determinar la pena o agravarla. El estudio se basará en el análisis de la legislación de niño, niña y adolescente, el Código de Familia y su derecho comparado.

b) Delimitación Espacial

El trabajo de investigación se desarrollará en las ciudades de La Paz y El Alto del Departamento de La Paz, de las cuales se recaban las denuncias en el Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, estableciendo de esta forma un parámetro de trabajo secuenciado y vivencial.

c) Delimitación Temporal

La investigación comprende las gestiones 2010 y 2011, que implica un tiempo de ocho meses que contempla el trabajo dirigido, la fase de elaboración del perfil de la monografía, hasta la presentación del trabajo de monografía.

4. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de la investigación se requiere la construcción de un marco de referencia que sirva de base metodológica el cual a continuación se expone:

4.1. MARCO INSTITUCIONAL

Por la RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO FACULTATIVO N° 2196/2009 mi persona Univ. José Gamboa Quispe, Egresado de la Universidad Mayor de San Andrés de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Carrera de Derecho, fue aceptado a la modalidad de TRABAJO DIRIGIDO para obtener el grado académico de LICENCIATURA EN DERECHO, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades, y en merito a los antecedentes del convenio Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Derecho y el Ministerio de Justicia: Por cuanto, mediante la mencionada Resolución se me designa al Ministerio de Justicia para realizar el TRABAJO DIRIGIDO.

En el Ministerio de Justicia mediante Memorándum Cite.- MD/DGAJ/Nro. 056/10 de fecha 08 de septiembre de 2010, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, he sido asignado a realizar mis actividades en

calidad de PASANTE a tiempo completo, en el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales e internamente cumplir el trabajo en el Servicio Estatal de Atención y Protección Integral a Víctimas (SEDAVI) dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia, a partir del 8 de septiembre de 2010 por espacio de ocho (8) meses.

El Servicio Estatal de Atención y Protección a Víctimas (SEDAVI), dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia, fue creado mediante Resolución Ministerial Nro 0176 de 4 de diciembre de 2008, tiene por finalidad otorgar a las personas víctimas de violencia patrocinio, orientación legal y asistencia psicológica durante el periodo de la denuncia, la investigación y el proceso penal hasta su conclusión.

4.2. MARCO TEÓRICO

Este marco nos permitirá describir las diferentes teorías que estudian las causas del maltrato intrafamiliar de niños, niñas y adolescentes. Con este objetivo se desarrollarán los siguientes temas:

4.2.1. Orígenes de la violencia

Las manifestaciones y las introversiones creadas en torno de la violencia no son recientes ni raras. Largamente en la memoria de la humanidad, sea en sus esferas de convivencia social y política, la violencia surge como un agente periódicamente con el cual tienen que pugnar gobernantes y ciudadanos. La violencia no tiene una explicación sencilla y mucho menos una causa única, a continuación se exponen algunas teorías que intentan explicar los factores causales de la misma, sin embargo, solo nos darán una idea al respecto.

a) Teoría de la biología e información genética

Refiere a que existe en el individuo una base biológica que determina la violencia. Esta teoría sitúa las causas de la violencia en el individuo en el funcionamiento de la corteza cerebral y del hipotálamo, o en secreciones como la adrenalina y la noradrenalina, sustancias que son estimuladas por el consumo de alcohol o psicotrópicos.

b) Conductismo

Los postulados principales de esta teoría están basados en condicionamiento de la conducta y el principio de estímulo respuesta. Esta teoría sostiene que el comportamiento humano es resultado de la respuesta a los diferentes estímulos que se le presentan; y afirma que la persona aprende a responder de la misma manera ante ciertas circunstancias aún que el estímulo original no este presente.

c) Constructivismo

Esta teoría explica la conducta humana y la conducta social y nos detalla respecto a que la realidad no existe como tal, sino que esta, es una creación cognitiva individual que guía la conducta, de tal manera, que cada persona tiene una noción o significado diferente de la realidad; donde la violencia responde a procesos específicos de socialización, en un contexto individual, familiar, grupal, comunitario, nacional e internacional.

d) Enfoque Ecológico

Este tipo de teoría, se deriva de la Teoría de Sistemas, la cual nos indica que tanto el individuo la familia y la sociedad en general son subsistemas dentro de uno mayor. Donde la explicación de las causas de la violencia, y en particular de la familiar, se derivan de tres factores los que corresponden a la visualización del macrosistema, microsistema y exosistema en que subsiste la familia.

El primero de ellos, el macrosistema, se establece sobre la base de reconocer una sociedad patriarcal, en la cual existen roles familiares, derechos y responsabilidades de los miembros de una familia. Y la generación de estereotipos donde se asocia la masculinidad con la fuerza, y este se constituye como medio para la resolución de problemas. Mientras que la femineidad se le asocia con conceptos como la dulzura, sumisión, obediencia.

Mientras que el microsistema, que atañe a los elementos estructurales de la familia y los patrones de interacción familiar, tanto como las historias personales de quienes constituyen la familia. Y que tiene que ver con dimensiones conductuales, cognitivas, interaccionales y psicodinámicas.

Por último, el exosistema tiene que ver con los espacios y entornos sociales que sirven como medio para que se lleve la violencia familiar. Dichos espacios, son instituciones, tales como las educativas, medios de comunicación, laborales, religiosas, judiciales, por citar algunas. En los cuales se alienta, como en las instituciones religiosas, independientemente del credo, exhortan la resignación frente al problema de la violencia familiar, o bien, los medios de comunicación al promover los modelos violentos, y en el marco judicial, la creencia de un marco judicial adecuado y la impunidad de los perpetradores.

Con estos antecedentes se ha visto por conveniente desarrollar la presente investigación en base a la teoría ecológica de Bronfenbrenner que se explica a continuación:

4.2.2. Teoría Ecológica de Bronfenbrenner

Bronfenbrenner (1987) propone una perspectiva ecológica del desarrollo de la conducta humana. Esta perspectiva concibe al ambiente ecológico como un conjunto de estructuras seriadas y estructuradas en diferentes niveles, en donde cada uno de esos niveles contiene al otro. Bronfenbrenner denomina a esos niveles el microsistema, el mesosistema, el exosistema y el macrosistema.

4.3. MARCO HISTÓRICO

El maltrato a niño niña y adolescente, es un problema que ha existido desde tiempos muy remotos y, como antecedentes, encontramos que el acto de agresión esta cubierto por una serie de costumbres, creencias y actitudes.

La revisión de los antecedentes históricos, nos da múltiples ejemplos del estricto régimen que en las civilizaciones antiguas se les daba a los menores. El castigo era predominante, se tenía que educar, disciplinar y corregir a los niños de una manera severa y sobre todo, practicas de homicidio para deshacerse de las niñas con defectos físicos.

A lo largo de la historia, la literatura y la mitología, se encuentran numerosos ejemplares de practicas de Maltrato Infantil e incluso de homicidio, como es el caso de los Maronitas, Anoitas y Fenicios, quienes adoraban al Dios Moloch, cuya representación era una figura hueca, de bronce, con cuerpo de hombre y una cabeza de ternero, llevando una parrilla, en su mano derecha, la cual llenaban de combustible y cuando se calentaba la parrilla depositaban en ella a los niños vivos para implorar su clemencia.

Aristóteles expresaba que: “un hijo o un esclavo son una propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”.

Séneca señala en una de sus obras: “la explotación de las indefensas criaturas para la supervisión de los padres, por medio de la extracción de un ojo, o la amputación de una pierna con la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales”.¹

En china, una razón más para justificar el homicidio de los menores, ha sido el control de la población, el límite de una familia era de tres hijos y para controlar la población, arrojaban el cuarto a las fieras.

¹ MARCOVICH Jaime. Tengo Derecho a la Vida, México. Ed. Mexicanos Unidos, 1981, pag.18.

“En la antigua Grecia, existían viviendas en las que se acostumbraba sacrificar al hijo primogénito, cuando la vida del rey estuviera en peligro y así, se conseguirá calmar la ira de los dioses”.²

Entre los romanos, se consideraba que el pater familias, ejerciendo la potestad paternal, era dueño absoluto de sus hijos, teniendo derecho de la vida y la muerte; de venderlos, abandonarlos o entregarlos para reparar daños, castigarlos y matarlos si nacían deformes, según disponía la Ley de las XII tablas.

En la antigua Roma, los niños recién nacidos, no solo eran sacrificados en los altares, exclusivamente dedicados a estos fines, también eran arrojados contra las paredes o abandonados completamente desnudos.

En la cultura azteca, a los niños aztecas, desde pequeños se les castigaba con severos actos. “La soberbia inútil era castigada por el ridículo. Un error merecía la burla. En casos de risa significaba el señalamiento a la banalidad, el equivoco y la risa de familiares y compañeros hería el honor de aquellos que habían cometido la falta”.³

Desde los tres años hasta los siete, el padre solo les daba a sus hijos, tortilla y media en cada comida y se les iniciaba en actividades referentes al hogar, como levantar granos de maíz, troncos de madera, etc. Al igual que el niño, las niñas empezaban a tejer, a practicar con la rueca para hilar.

Continuando con el análisis de los antecedentes históricos, se dice que durante la Edad Media, no hubo concepto de niñez y que durante siglos anteriores, no hubo percepción de la naturaleza de los niños. Por otra parte, se sostiene que en cuanto se percibió que los niños eran diferentes de los adultos, se les sometió a métodos más estrictos de crianza y castigos más severos.

² GALLARDO CRUZ, José Antonio. Malos Tratos a los Niños. Ed. Narcoa, Madrid, 1998, pg.19.

³ DIAZ INFANTE, Fernando. La Educación de los Aztecas, Ed. Panorama, Mexico, 1992, Pag.50.

Aries, sostiene que la sociedad medieval no percibió la niñez. Se dice que en esta época, los adultos dejaron de ver a los niños como niños, también explica que en ese periodo hubo muy pocas pinturas de niños, debido a la poca importancia que se les daba, por ello los hijos carecían de los cuidados de su madre o niñera. Anteriormente, los niños no eran motivo de preocupación y se dice que pertenecían al nivel mas bajo del estrato social. Shorter señala; “El buen trato por parte de la madre es un invento de la modernización”.⁴

Los estudios indican que en los siglos XV y XVI, los niños estuvieron sometidos a una disciplina estricta mediante procedimientos brutales se les obligaba a obedecer, así también, el interés de la sociedad no era precisamente el bienestar de los niños, ni tampoco el mejoramiento del trato que los padres tenían para con sus hijos.

A fines del siglo XVI y a lo largo del XVII, los castigos infringidos a los niños se hicieron aun más severos. El castigo corporal, era utilizado como método para quebrantar la firmeza de los niños y así fue utilizado en los hogares. Azotar fue el método natural de disciplina en los hogares de los siglos XV y XVII, quebrantar la voluntad del niño era la meta primordial y el castigo físico el método usual para conseguirlo.⁵

En el siglo XIX, los organismos públicos empezaron a darse cuenta, de que los niños no debían ser considerados tanto como adultos y también, que tenían necesidades especiales propias de la edad, así mismo, que no fueran considerados tanto como propiedad de sus padres.

⁴ Idem. Pag.56.

⁵ POLLOCK Linda A. Ob. cit. Pág. 5

Hay poco acuerdo general, en cuanto a la fecha exacta en que afloro una actitud mas humana hacia los niños. Algunos autores indican que fue a finales del siglo XII, y otros opinan que fue durante el siglo XVIII, así como en la parte media del siglo XIX.

Revisando estos antecedentes históricos, podemos concluir que a través del tiempo, el maltrato al menor ha sido considerado como un hecho normal predominante en las familias; ya que los padres evaluaron los castigos físicos, como la mejor manera de conseguir la disciplina y obediencia a sus hijos.

Actualmente se ha incrementado el interés por proteger a los niños. Podemos observar como en diferentes países del mundo, se han estado creando. Sociedades e Instituciones, que tiene como fin primordial, la protección de los menores.

Los avances han sido mínimos y falta mucho por hacer respecto a este grave problema. A pesar de los esfuerzos que se han dado, tanto en nuestro país como en otros lugares del mundo, el maltrato infantil se sigue presentando en la actualidad y desgraciadamente con altos índices.

4.4. MARCO CONCEPTUAL

4.4.1. CONCEPTO DE NIÑO

En primer termino, se debe precisar el concepto de niño, desde el punto de vista sociológico, el niño es "... persona inmadura. Propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia".⁶

El diccionario de la Real Academia, define al niño como una persona que se halla en la niñez... que tiene pocos años y el mismo diccionario expresa que la niñez: "Es el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia".⁷

⁶ Diversos Autores. Diccionario de Sociología, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974, Pag. 200.

⁷ GONZALES DE LA VEGA Francisco. Derecho Penal, Ed. Porrúa,1964, Pág. 140

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), parte de que se entiende por niño todo ser humano, menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁸

Osorio y Nieto define al niño: “como aquella persona humana que se encuentra en el periodo de la vida, comprendido entre el nacimiento y el principio de pubertad”.⁹

4.4.2. CONCEPTO DEL NIÑO MALTRATADO

Una vez establecido el concepto de niño, es de gran importancia definir lo que es el niño maltratado. Para Cesar Augusto Osorio y Nieto, el niño maltratado es “La persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, proveniente de sujetos que, por cualquier motivo tengan relación con ella”.¹⁰

El autor antes mencionado, utiliza el termino acciones u omisiones, con esto se refiere a que el niño es el que recibe las conductas y estas pueden ser, tanto acciones como de hacer o de no hacer; ya que los actos de violencia hechos por los padres, no solo responden a golpes, sino también pueden producir daños o lesiones, incluso la muerte mediante abstenciones.

La definición también menciona acciones u omisiones intencionales, con esto, el autor se refiere a que tales actos y abstenciones, deben estar enfocadas a la realización del hecho, el cual es maltratar al niño, obviamente como resultado de la voluntad consiente.

Henry Kempe, propuso el termino de “síndrome de Niños Golpeados”, para referirse a este problema, lo define como: “El uso de la fuerza física, en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño ejercida por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor”.¹¹

⁸ Diccionario de la Lengua Española. Ed, Espasa Calpe, Madrid. Es. 1970. pág. 30.

⁹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel. La Violencia Intrafamiliar. Ed. Porrúa.1999, Pág. 14.

¹⁰ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Ob. Cit, Pág. 7

¹¹ KEMPE, Henry. Niños Maltratados, Ed. Morata.5ta. Edición Madrid. Pág. 214.

Por otra parte, Marcovich menciona, que el Síndrome del Niño maltratado es: “El conjunto de lesiones orgánicas y correlatos psíquicos que se presentan en un menor de edad, como consecuencia de la agresión directa, no accidental, de un mayor de edad en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social”.¹²

4.4.3. DEFINICIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

Para poder abordar tan complejo problema, y en el entendido de ser útiles en la tarea de prevención, es urgente y necesario adoptar una definición y varias categorías analíticas que faciliten la clara comprensión del fenómeno. Entonces, es primordial determinar lo que entendemos por maltrato infantil; es así que lo podemos definir como: "cualquier daño físico o psicológico producido de forma no accidental ocasionado por sus padres o cuidadores que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de acción u omisión y que amenazan el desarrollo normal tanto físico, psicológico y emocional del niño" (Martínez y De Paul, 1993).

“Definir y conceptuar la palabra maltrato es difícil, eso lo tenemos claro, y este es en parte, porque estamos tratando con conductas que caen dentro del complejo campo de las relaciones personales y las que se suponen deberían ser de afecto, respeto y bienestar” (INFANTE, 1997). Porque, también, estamos hablando de diferentes clases de malos tratos, cada uno de los cuales es distinto de los demás y, a su vez, presenta características diferenciadas. Por ello, el maltrato puede abordarse desde diferentes perspectivas:

4.4.3.1. FACTORES QUE DETERMINAN EL MALTRATO

a) Factores individuales

Entre los factores individuales que generan el maltrato de los niños, una de las causas más comunes es que los agresores generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron o golpearon, es decir, no recibieron un buen modo de vida durante su infancia, lo cual da como resultado, que los ahora adultos crecieron con lesiones físicas y problemas emocionales repercutiendo en su propios hijos ocasionado violencia intrafamiliar.

¹² BRIZZIO, A. El Maltrato Infantil en el ámbito Escolar. Ed. Tezeo, Xalapa.1999, Pág. 33

La frustración de los padres, por lo general, deriva en malos tratos y castigos hacia sus hijos en un modo muy severo y estricto de disciplina, con el suelen descargar sus traumas. A menudo, los padres agresores tienen una infancia llena de sufrimiento, dolor, desprecio y humillación, junto con maltrato físico, lo cual, ocasionó que llegarán a la edad adulta sin autoestima.

Los padres disciplinarios son aquellos que tienen la convicción de que la fuerza bruta es el método más eficaz para la educación de sus hijos. Son padres que, normalmente, fueron educados a su vez con una disciplina muy férrea, que como dio resultado con ellos, la ponen en práctica con sus propios hijos y, si alguien les recrimina su comportamiento, responden que tiene derecho a educarlos así. Según Kempe son impulsivos y golpean a sus hijos en sus momentos de ira y frustración.

La incapacidad para comprender y educar al niño, es un factor que interviene también en el maltrato a menores.

En algunos otros casos, el maltrato a niños, se produce como resultado de estados de intoxicación debido a la ingestión de bebidas alcohólicas.

Cabe mencionar se pueden dar los malos tratos a los niños, en hogares con una sólida base económica y características positivas, no solo en núcleos familiares inestables.

b) Factores familiares

Los factores familiares, se encuentran en estrecha relación con los factores individuales y sociales.

La familia juega un papel importante en el desarrollo y formación de la personalidad del niño y, como institución, refleja las transformaciones morales, culturales y científicas del mundo moderno, transmitiéndolas por medio de leyes, reglas y costumbres establecidas por el conglomerado social.

Respecto a la situación familiar, podemos decir, que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando proviene de uniones extramaritales, cuando son adoptados o incorporados a la familia, en alguna u otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no acepta su retorno a la familia original.

Generalmente, en las familias donde que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, alimentación deficientes habitaciones inmundas, mala administración del dinero, desempleo, embarazos no deseados, y por lo tanto desintegración del núcleo familiar.

c) Factores sociales

Los malos tratos contra los niños, se producen en todas las clases sociales y niveles económicos. En todas las razas, nacionalidades y religiones.

Como un factor que influye en la relación de malos tratos, es importante señalar el error de confundir los malos tratos con la educación, ya que piensa que de esta manera, mediante el castigo físico se educara mejor el niño. La falta de sensibilidad de la colectividad, con respecto a este problema, también influye en la relación de estos hechos.

4.4.4. TIPOS DE MALTRATO

Existen distintas formas de maltrato hacia el menor, entre las cuales se puede mencionar en primer lugar, el castigo verbal (que se manifiesta con el desprecio, la crítica, burla, la amenaza y el ridículo), o bien el castigo físico (comprende desde la bofetada hasta los golpes con objetos pesados, quemaduras e incluso en casos específicos, la tortura).

Podemos decir, que el maltrato infantil, es una enfermedad social internacional, presente en todos los sectores y clases concentrado en el padre o la madre, quienes imponen su autoridad, sin tomar en cuenta el criterio y punto de vista de sus hijos (s), ejerciendo un control irracional sobre ellos.

El maltrato infantil ha sido definido tradicionalmente como un acto deliberado ocasional o habitual para causar maltrato físico, psicológico y/o sexual. El maltrato puede producirse mediante una trasgresión del derecho de los menores o por omisión grave.

Es de suma importancia, que existan líneas de comunicación para solicitar ayuda, ya que los padres que maltratan a sus hijos no pueden fiarse entre si, para encontrar protección en momento de crisis.

A continuación se mencionan los principales tipos de maltrato.

4.4.4.1. Infanticidio

Este tipo de maltrato se define como el conjunto de acciones efectuadas por la mujer, para dañar intencionalmente al feto con la única finalidad de interrumpir el estado de gestación. Ese niño, si es que naciese suele ser, desde el momento de su existencia, una criatura víctima de malos tratos, al convertirse en la imagen viva y continúa de la vergüenza familiar.

Según el diccionario de la lengua Española el infanticidio es: “La muerte dada violentamente a un niño sobre todo si es recién nacido o esta próxima a nacer”.

Carrara define al infanticidio: “La muerte de un niño naciente o recién nacido, cometido con actos positivos o negativos por la madre ilegítimamente con el fin de salvar su propio honor o de evitar inminentes servicios”

En definitiva, el infanticidio es un homicidio, en el que la víctima es un ser próximo a nacer o recién nacido, el sujeto activo puede ser madre o los parientes de ella; y el móvil motivo, el ocultar la deshonra de aquella.

4.4.4.2. Maltrato por omisión

El maltrato por omisión, se refiere a las conductas de no hacer, por virtud de las cuales los menores resultan afectados o perjudicados, ya sea físico o emocionalmente.

Dentro del maltrato por omisión, tenemos el descuido o negligencia, el cual, se refiere al daño infringido contra un niño, ya sea por falta de cuidado o por falta de supervisión.

El maltrato físico consiste, en cualquier acción no accidental, por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad en el menor. La intensidad del daño puede variar desde una contusión leve, hasta una lesión mortal.

Se ha planteado que el maltrato físico a los infantes, es propiciado por los patrones de cultura, relativos al concepto de educación y a la concepción del mismo niño. A este respecto, nuestra sociedad considera al niño, como una propiedad del padre y los derechos de este sobre el niño, lo que no se someten a discusión como tal, el padre puede hacer con el niño lo que desee.

Sin embargo, existe una gran diferencia entre la disciplina y el maltrato. El padre que disciplina lo hace pensando en el bienestar del niño, en cambio, el padre que maltrata y atormenta a su hijo, frecuentemente lo hace por una trasgresión inexistente y comete la acción con crueldad, con lo incontrolable estallido de posibilidad, abrumando por impulsos de furia que nada tiene que ver con corregir al menor.

4.4.4.3. Explotación

Otra forma de maltrato, que considero de suma importancia mencionar, es la explotación. La cual se refiere al hecho de que el niño, es obligado a trabajar o a pedir dinero a personas públicamente, con el fin de llevarlo a sus padres o tutores.

“Este es un grupo muy significativo de niños que se aprecia en la mayoría de las ciudades del país. Son niños que realizan las más diversas actividades comerciales de servicios, de entretenimiento y otras, con el propósito de obtener algún ingreso.”

La mayoría de niños considerado dentro de este grupo, mantienen una relación y vínculos con su familia. El aporte económico que obtienen los niños, es una contribución importante al ingreso de la familia. En otros casos, los padres o, en muchas ocasiones, la madre, exige a los niños trabajar para completar el presupuesto familiar.

La explotación, esta relacionada con la coacción física y con negligencias en la alimentación, es un fenómeno que diariamente vemos por todas partes en cualquiera de las grandes ciudades, donde los padres, al estar necesitado de ayuda económica, arrastran a sus hijos a ejercer este acto de explotación.

4.4.4.4. Maltrato emocional

Es un tipo de maltrato es una causa y efecto a la vez, es referente al trato denigrante que les da a los menores y que corresponde a manifestaciones tales como el rechazo verbal, el ridículo, las amenazas, la burla; así como regaños frecuentes e injustos.

El maltrato emocional, se presenta bajo la forma de hostilidad verbal crónica (insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono), el bloque constante de las iniciativas infantiles (puede llegar hasta el encierro o confinamiento), por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

Este maltrato, puede darse cuando los niños son abandonados en lugares públicos, dejados en casas o en encerrados en habitaciones pequeñas, mientras que sus padres están ausentes, observándose incluso otros abusos relacionados, como el maltrato físico negligencia en el aseo, nutricional, etc.

El maltrato emocional, provoca la inestabilidad del niño: Constantemente es rechazado, atemorizado y regañado, viviendo situaciones continuas de stress familiar.

4.4.4.5. Abuso sexual

El abuso sexual infantil, despierta fuertes sentimiento de enojo e impotencia entre la sociedad porque representa una violación a los conceptos sociales que son comunes en casi todas las culturas.

“El abuso sexual consiste en cualquier tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar, tutor o cualquier otro adulto, con el objeto de obtener excitación o gratificación sexual. La intensidad del abuso puede ir desde el exhibicionismo hasta la violación.”

Desde hace poco tiempo, se ha incrementado el interés y la preocupación hacia el abuso sexual infantil, además, la investigación es escasa principalmente por la dificultad e intimidad del tema, ya que, la victima evita a toda costa que salga a la luz pública por el miedo al rechazo o al que dirán.

El abuso sexual, en cualquiera de sus formas implica un ataque al niño, con el uso de la fuerza física, Este contacto sexual puede ser de diferentes maneras, tales como caricias en los genitales de niños, exhibiciones, relaciones sexuales, sodomía, en las cuales la participación del menor se ha obtenido a través del soborno, fuerza o desfiguración de las normas sociales.

La violación, ocasiona a lo largo de la vida graves trastornos psicológicos. Con frecuencia las victimas se sienten incapaces de confiar en alguien, su vida se llena de pesadillas y a menudo son personas depresivas que en algún momento intentan el suicidio.

Por último cabe señalar el incesto. Rodríguez Manzanera lo define como la “unión entre dos personas de diferente sexo, ligadas por vínculos de parentesco que impiden el matrimonio entre ellos. Este se origina cuando existe actividad sexual entre padre e hijos o entre hermanos, sean de sangre o adoptados.” El incesto al

igual que lo otros tipo de maltrato ocurre en todos los estratos sociales, aunque opinan que es más frecuente en las clases bajas, así también se dice, que el incesto entre las clases media y alta es más difícil de ocultar, debido a recursos profesionales y económicos.

4.5. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

4.5.1. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.5.1.1. DECLARACIONES Y CONVENIOS INTERNACIONALES

a) Declaración de los Derechos del Niño

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.

También establece en sus artículos 2º y 9º que el menor deberá ser protegido por la ley y por cualquier otro medio con el fin de que pueda desarrollarse física, mental, moral o socialmente en un medio que lo propicie y que no deberá ser objeto de abandono, crueldad o explotación.

b) La Convención de los Derechos del Niño

Considera que la familia es la base de la sociedad y que es el lugar idóneo por naturaleza para el desarrollo y crecimiento de los miembros que la integran, sobre todo para los niños quienes por su condición requieren de protección y asistencia. El niño, para poder cumplir con su función en la sociedad como tal y posteriormente como adulto, requiere crecer en un ambiente de paz, armonía, comprensión y felicidad. También requiere por su inmadurez física y mental de una protección apropiada que será compartida tanto por la familia como por el Estado a través de la ley y de las instituciones de apoyo al menor:

1) Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se

encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2) Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda la intervención judicial.

Por otro lado, el artículo 3.2 señala que los Estados parte tienen que establecer las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para garantizar el bienestar de los menores, considerando los derechos y obligaciones de sus padres o de las personas responsables de él ante la ley, tomando en cuenta siempre como base de tales normas el interés superior del niño.

Finalmente mencionaremos el Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar que se celebró con el fin de que tanto organismos no gubernamentales como gubernamentales, de países que sufren el problema de la violencia intrafamiliar, intercambiaran experiencias, criterios o propuestas para su análisis y discusión, consiguiendo así retroalimentar la información, programas y medidas que han de ser implementadas para luchar contra este fenómeno, sobre todo por el gobierno.

4.5.1.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL DE MÉXICO

CAPÍTULO VIII Violencia Familiar:

Artículo 343 Bis. - Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de **seis meses a cuatro años de prisión** y perderá el derecho de pensión alimenticia. Cuando dicha violencia se ejerza en contra de un menor de edad, se incrementará la pena privativa de la libertad **hasta por seis años**. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

4.5.1.3. CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

El Art.229 del Código Penal, clasificado como uno de los delitos del Título VI, Delitos contra la Familia, Capítulo I de la Violencia Intrafamiliar, consagra:

ARTÍCULO 229.- Violencia intrafamiliar. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, **en prisión de uno (1) a tres (3) años**.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor, y a través del presente proyecto de ley, que consta de dos artículos, incluida la vigencia, se busca incorporarle un párrafo al citado artículo, que reza: “A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo”.

4.5.1.4. CÓDIGO PENAL PERUANO

El Código Penal sanciona hasta con **15 años de cárcel a los padres o tutores por maltratar físicamente a niños y adolescentes** que estén a su cuidado, dependiendo la severidad de la condena del tipo de lesión infligida.

Si el menor muere a causa de los maltratos, el causante recibirá la máxima pena.

Si la lesión ocasionada es grave y pone en peligro la vida del niño o adolescente, la sanción será no menor de tres ni mayor de 8 años de cárcel.

En casos de daños leves, la pena podría ser de 150 días hasta 2 años. En todos los casos los agresores pierden la patria potestad (derecho a criar a las víctimas).

4.5.1.5. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

2. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1º (OBJETO DEL CÓDIGO). - El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

ARTÍCULO 3º (APLICACIÓN). - Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente. Se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio boliviano, sin ninguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 5º (GARANTÍAS). - Los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 7º (PRIORIDAD SOCIAL). - Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 8º (PRIORIDAD DE ATENCIÓN). - Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 105º (RESPETO). - Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación

de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

ARTÍCULO 106º (DIGNIDAD). - Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

4.5.2. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

La investigación contemplara un análisis de la legislación comparada porque es evidente la necesidad de normar conductas como el maltrato infantil, siendo que en otros países de igual o similar idiosincrasia, esta conducta la tienen ya regulada, en este sentido la necesidad es mas que aparente y es de imperioso sostén para la comunidad cuando se trata de limitar el abuso, maltrato, violencia intrafamiliar, o como se lo quiera llamar, lo cierto es que nuestra legislación en comparación con las mencionadas, necesita estar acorde con la realidad, aunque la sociedad no quiera aceptar que la violencia es un rasgo trascendental que va mas allá de las fronteras de las condiciones económicas, y sociales es una actitud de una comunidad machista con errores de origen en sus culturas, dado que la esfera familiar aun en muchos países se considera como propio de los padres. Como es el caso de México una cultura altamente machista, o como la sociedad Colombiana que tiene grandes problemas sociales debido a las malas políticas, la guerrilla y el narcotráfico

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Lastimosamente el sector de la población más vulnerable dentro del delito de maltrato intrafamiliar es nuestra niñez. El maltrato que conceptualiza el Código del niño niña y adolescente en su artículo 108 en el segundo párrafo, menciona:

“Los casos de maltrato que constituyan delito, pasaran a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a ley...”, dando a entender que la figura de maltrato con lesiones, se encuentra tipificado como delito, o que el maltrato constituye un delito, **sin embargo esta conducta no configura delito en nuestra legislación penal, de forma específica como un tipo penal o como una conducta antijurídica y culpable.**

Por ello debemos tomar en cuenta los pormenores de la investigación que basa su componente en causas y efectos sujetos a ser descifrados a lo largo de la investigación en este sentido se menciona como causas de este problema:

- 1.- La idiosincrasia machista
- 2.- Padres adictos al alcoholismo y a las drogas
- 3.- Violencia ejercida sobre los hijos no deseados.
- 4.- Inexistencia de la norma que sancione los malos tratos infantiles de padres a hijos.

En este sentido cabe enfocar también los efectos de la problemática como:

- 1.- Niños Violentos y resentidos con la sociedad.
- 2.- La pérdida de la autoestima que genera niños y niñas adictos y en situación de calle.
- 3.- Maltrato infantil intrafamiliar sin límites y contemplativo.

Por ello es necesario restringir el límite de acción de estos actos delictivos, convocando a los legisladores para que impongan sanciones más drásticas a los padres violentos, es por eso que dentro de toda la investigación se espera aminorar las denuncias de violencia intrafamiliar.

Es por estas razones que debemos investigar esta problemática socio – jurídica que afecta a los niños, niñas y adolescentes a los cuales el Estado debe proteger y garantizar la preeminencia de sus derechos y prohíbe y sanciona toda forma de violencia tanto en la familia como en la sociedad.

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Demostrar que la flexibilidad de la ley y falta de normas ejemplarizadoras para los casos de maltrato intrafamiliar, son la fuente de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

6.2. Objetivos Específicos

- Demostrar el significado trascendental que tiene el concepto de niños violentos y resentidos con la sociedad, aptos para delinquir.
- Demostrar que la violencia intrafamiliar genera la perdida de la autoestima en los niños, niñas y adolescentes colocándolos en alto riesgo y en situación de calle.
- Identificar los elementos sustanciales que nos llevan a preferir que el Maltrato intrafamiliar a niño niña y adolescente es sin limites y contemplativo.
- Demostrar que la influencia histórica de la Idiosincrasia machista violenta en el actuar de los hogares, incide en un alto porcentaje del maltrato infantil.
- Identificar el tipo de violencia intrafamiliar que genera tener padres adictos y/o alcohólicos.
- Analizar el tipo de violencia que se ejerce sobre los hijos no deseados.

7. ESTRAGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Demostrar que la flexibilidad de la ley y falta de normas ejemplarizadoras para los casos de maltrato infantil intrafamiliar, que son la fuente de violación de los derechos de los niños, niñas. Las técnicas de investigación utilizadas serán la encuesta y la entrevista.

7.1. NIVEL METODOLÓGICO

Se estudia el caso de forma general desde el conocimiento de teorías y sus resultados en las estadísticas, en las vivencias de los profesionales del rubro que

observan los pormenores de la situación problemática y que alternativamente ofrecen soluciones a la misma. Sin que por esta razón se hubieran desatendido los casos especiales de violencia en el hogar, sin embargo es notorio el índice de casos que no tiene trascendencia jurídica, por tener una falta de normatividad en el área penal.

7.2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

7.2.1. Naturaleza de la investigación

Según el método es Analítico – Sintético y Deductivo

Según el alcance es cualitativa.

7.2.2. Diseño de la investigación

Los métodos generales a utilizarse son: el analítico, el deductivo.

El método analítico, porque se analizará la doctrina que sustenta la normativa vigente de protección a los niños, niñas y adolescentes, y estas corrientes de pensamiento se sintetizarán en ideas concretas y precisas que podrán aplicarse al Código Penal.

El método deductivo, porque teniendo en cuenta los conocimientos de carácter general sobre el maltrato intrafamiliar a los niños, niñas y adolescentes estos se podrán aplicar al maltrato intrafamiliar en Bolivia.

Los métodos específicos de investigación en el área del derecho a utilizarse son: el Dogmático, el exegético y el teleológico.

El método DOGMÁTICO porque comprende las etapas de interpretación, construcción de instituciones, sistematización y comunicación que hace posible el conocimiento del sentido de las normas jurídicas.

El EXEGÉTICO porque el objetivo de la investigación es encontrar en la norma jurídica la voluntad del legislador.

El TELELEOLÓGICO que permitirá buscar el origen de los derechos que hacen posible la protección a víctimas de violencia intrafamiliar.

7.3. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFIA

En la investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

TÉCNICA DOCUMENTAL:

La principal técnica de investigación, será la INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL, sin embargo esta se complementará con la técnica de ENTREVISTA y de la ENCUESTA.

Para revisar las fuentes documentales respecto a la doctrina que protege y estimula la protección a los niños, niñas y adolescentes, se aplicará el método analítico y el sintético

TÉCNICA DE LA ENTREVISTA:

El trabajo de campo se encaminará principalmente a la recolección de información por medio de la técnica de la entrevista, la cual estará dirigida a los profesionales abogados del Servicio de Atención a Víctimas de Violencia.

En primer término se realizará una entrevista piloto a un número reducido que tengan que ver con el problema y una vez que se tenga la seguridad de que la guía de preguntas de la entrevista esté correcta, entonces se aplicará en forma definitiva a todos los sujetos de investigación

TÉCNICA DE ENCUESTA:

Para procesar la información se tendrá en cuenta la información primaria y secundaria. En el primer caso esta información está referida a los resultados recabados por medio de las encuestas, pues bien, estas se procesarán de la siguiente forma:

1. Se analizará y sintetizará la información de cada encuesta.
2. Se analizará y sintetizará la información de cada pregunta de todas las encuestas.
3. Se analizará y sintetizará los resultados de cada pregunta de la entrevista teniendo como referencia a los objetivos de la investigación.

Para procesar la información secundaria o documental, se procederá de la siguiente forma:

1. Se analizará y sintetizará la información de cada texto o documento motivo de análisis.
2. Se analizará y sintetizará los resultados de cada documento teniendo como referencia a los objetivos de la investigación.

8. VIABILIDAD DE INVESTIGACIÓN

La investigación es viable porque se tiene a disposición toda la información en cuanto a seguimiento de denuncias que se obtiene en el Servicio de Atención a Víctimas de Violencia del Ministerio de Justicia, donde se atienden las denuncias de maltrato a niños, niñas y adolescentes, especialmente el abuso sexual que sufren estas personas que están en total indefensión por la edad que tienen.

La investigación es factible porque en el periodo de trabajo dirigido, realizado en la gestión del 8 de septiembre de 2010 al 7 de mayo de 2011, en el Ministerio de Justicia, se ha logrado obtener una experiencia en el ámbito legal en cuanto a la aplicación de la normativa vigente, bajo la tutoría institucional del Dr. Marcelo Cox Mayorga, Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales, con referencia al maltrato a niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DIAGNÓSTICO DEL TEMA MALTRATO INTRAFAMILIAR A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

I.1. EVALUACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

En el marco de la pasantía realizada en el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en el Servicio Estatal de Atención y Protección Integral a Víctimas (SEDAVI) a partir del 8 de septiembre de 2010 por espacio de ocho (8) meses, tiene por finalidad otorgar a las personas víctimas de violencia patrocinio, orientación legal y asistencia psicológica durante el periodo de la denuncia, la investigación y el proceso penal hasta su conclusión, es en ese sentido que e visto la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido cualquier tipo de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y otros mediante una normativa, en forma específica incorporando un artículo que tipifique el maltrato intrafamiliar a éste al sector que es el mas vulnerable en nuestra sociedad, ya que en la actualidad este tipo de maltrato no se diferencia en el Código Penal y se lo adecua a los artículos que tienen referencia a lesiones graves y leves, violación, niño, niña y adolescente.

I.2. DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

TEMA: NECESIDAD DE INCORPORAR UN ARTÍCULO SOBRE EL MALTRATO INTRAFAMILIAR A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CÓDIGO PENAL

DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

I.3. DIAGNÓSTICO DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Esta investigación pretende demostrar los causas que originan el maltrato intrafamiliar a niños niñas y adolescentes y las consecuencias que podrían tener a

corto y largo plazo, ya que sabemos que en nuestra sociedad existen padres que pretenden dar una buena educación a sus hijos disciplinándolos de una manera incorrecta ó también en muchos casos el padre no cumple ningún propósito disciplinario, mas bien, sirve de escape para su propia ira y sentimientos frustración y desdicha.

Algunas personas no saben las características de un maltrato, sea psicológico, físico y abuso sexual también las razones por las cuales los padres maltratan a sus hijos. La mayoría de las personas no saben a dónde recurrir para dar ayuda a un niño que ha sido maltratado y cómo se le puede ayudar al padre agresor.

Una cosa importante es demostrar que un niño presenta características cuando ha sido maltratado y que como niño también tiene derechos defenderse, sólo que por ignorancia la mayoría de las personas no saben de estos derechos.

Además debemos mencionar que todo niño maltratado necesita ayuda, y aún más el padre que arremete a su hijo, debe recapacitar recibiendo orientación educacional de conducta en las instituciones estatales o particulares sobre el maltrato infantil.

Lo más importante es que el padre reconozca la situación que vive y que acepte la ayuda que se le puede dar para un cambio en su vida y en la manera de cómo dar una buena educación para su hijo.

El primer paso en toda intervención es el conocimiento. Qué tanto se conoce acerca de este problema. Es importante que la sociedad se informe acerca del maltrato infantil.

Esto permite que se clarezcan más del asunto y tomen medidas para ayudar ó para no maltratar a los hijos. Debemos mencionar que todo maltrato tiene consecuencias a largo plazo, pero puede que no solo sean consecuencias a largo

plazo, sino que puede presentar a corto plazo consecuencias; una de ellas puede ser que el niño presente un comportamiento así como actitudes muy distintas al de cualquier otro, en el caso de golpes y agresión física puede provocar consecuencias al instante. Los niños pueden ser en el futuro padres de familia que maltraten a sus hijos o por lo contrario pueden ser padres de familia que por haber sido maltratados no les gustaría que sus hijos sufrieran lo mismo.

I.3.1 DEFINICIÓN DE MALTRATO

El maltrato definido por UNICEF es *“toda agresión o daño producida al niño por sus padres, hermanos, familiares, maestros y otras personas, a pesar de que sea hecho con la intensión disciplinaria”*¹³.

Por su parte la Ley 2026 del Código Niño, Niña y Adolescente en su Artículo 108, define el maltrato como: *“todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.*

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.”

Esta definición también se refiere a *“toda conducta de un adulto hacia un niño dentro de un vínculo de confianza y poder y por lo tanto de responsabilidad, que resulta o puede resultar en un daño real o potencial en la esfera física, emocional, sexual o cognitiva. La negligencia, el abandono o cualquier tipo de explotación comercial son otras formas de conductas abusivas que, como las anteriores no*

¹³ PACHECO de Kolle, Sandra; “Derecho de la Niñez y Adolescencia”, Editorial Alexander, Cochabamba – Bolivia, 2004, página 126.

solo afectan el desarrollo psicofísico de los niños sino también su dignidad como personas (OMS, 1999).”¹⁴

I.3.2. TIPOLOGÍA DEL MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil es un patrón de maltrato o comportamiento abusivo que se dirige hacia el niño niña y adolescente, y que afecta los aspectos físico, emocional y/o sexual, así como una actitud negligente hacia el menor, a partir de la cual se ocasiona amenaza o daño real que afecta su bienestar y salud. El maltrato infantil se puede clasificar en maltrato por acción y maltrato por omisión.

Además el *MALTRATO POR ACCIÓN* se divide en:

Maltrato físico, abuso fetal, maltrato psicológico o emocional y abuso sexual.

En cambio, el *MALTRATO POR OMISIÓN* se divide en:

El abandono o negligencia, el cual se subdivide en: Abandono físico y negligencia o abandono educacional.

I.3.2.1. Maltrato Físico

Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño o niña (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones oculares, lesiones cutáneas) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, estirones de pelo, torceduras, puntapiés u otros medios con los que se lastime al niño.

Aunque el padre o adulto a cargo puede no tener la intención de lastimar al niño, también se interpreta como maltrato a la aparición de cualquier lesión física arriba señalada que se produzca por el empleo de algún tipo de castigo inapropiado para la edad del niño.

¹⁴ GIBERTI. Eva; “ABOSO SEXUAL Y MALOS TRATOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”; Editorial Espacio; Argentina; 1ra. Edición, 2005, Pág. 242.

A diferencia del maltrato físico el **castigo físico** se define como el empleo de la fuerza física con intención de causar dolor, sin lesionar, con el propósito de corregir o controlar una conducta. No siempre es sencillo saber cuando termina el "disciplinamiento" y comienza el abuso. En contraposición del maltrato físico, el castigo corporal es una práctica muy difundida y socialmente aceptada.

A su vez el *“maltrato físico es cualquier conducta no accidental de ambos o uno de los progenitores o de alguna persona en posición de responsabilidad, confianza o poder, que provoque daño físico real o potencial, enfermedad, incluso la muerte del niño, o lo coloque en situación de grave riesgo de padecerla”* ¹⁵

I.3.2.2. Abuso Fetal

Ocurre cuando la futura madre ingiere, deliberadamente, alcohol u otras drogas, estando el feto en su vientre. Producto de esto, el niño (a) nace con problemas, malformaciones y retrasos mentales severos.

I.3.2.3. Maltrato Emocional o Psicológico

Este tipo de maltrato constituye una de las formas de *“maltrato infantil más difícil de diagnosticar debido a su “invisibilidad” y naturalización a pesar de que ocurre a la vista de los demás. Sin embargo es posible confirmar ciertas sospechas a partir de determinados trastornos emocionales o estilos de comportamiento en los niños.”*¹⁶

Además es una de las formas más sutiles pero también más existentes de maltrato infantil. Son niños o niñas habitualmente ridiculizados, insultados regañados o menospreciados. Se les somete a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera uso de drogas o el abuso de alcohol. El maltrato psíquico se entiende como la acción de producir

¹⁵ GIBERTI. Eva; “ABOSO SEXUAL Y MALOS TRATOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”; Editorial Espacio; Argentina; 1ra. Edición, 2005, Pág. 247.

¹⁶ Idem, página 248.

un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones suficientes para afectar la dignidad, alterar su bienestar e incluso perjudicar su salud

Comprende también actos de privación de la libertad como encerrar a su hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino seguro afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanente al niño, alterando su salud psíquica.

I.3.2.4. Maltrato Sexual

El maltrato sexual se define como “*contactos o interacciones, entre un adulto y un niño, cuando el menor es utilizado para las estimulaciones sexuales del agresor o de otra persona ejemplo: paidofilia, hebofilia, incesto y violación.*”¹⁷

De esta forma ocurre que el niño, todos los días, en esos primeros momentos de su vida, en el que todavía no puede tener una visión crítica sobre lo que aprende, va viendo como algo "normal" estos abusos. Los aprende y por supuesto, al crecer dentro de esta situación es muy normal que los transmita o los reproduzca posteriormente en sus relaciones de pareja, con sus amigos, con sus compañeros, y luego con sus propios hijos.

Se considera abuso sexual infantil “*el involucrar a un niño o adolescente en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente ya que por su condición de tal, carece del desarrollo madurativo, emocional y cognitivo para dar un consentimiento informado acerca del o los actos en cuestión.*”¹⁸

Puede definirse como tal a los contactos o acciones recíprocas entre un niño o una niña y un adulto, en los que el niño o niña está siendo usado para la gratificación sexual del adulto y frente a las cuales no puede dar un

¹⁷ CALVO ROSALES J, CALVO FERNÁNDEZ JR. El niño maltratado. Madrid. CEA. Dic., 1986

¹⁸ CALVO ROSALES J, CALVO FERNÁNDEZ JR. El niño maltratado. Madrid. CEA. Dic., 1986 Página 249

consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño o niña.

Las formas comunes del abuso sexual son el incesto, violación, el estupro, el rapto, rufianismo, actos libidinosos y otros.

Una forma común de abuso sexual es el incesto, definido este como el acto sexual entre familiares de sangre, padre - hija, madre - hijo, entre hermanos.

Por término general, los agresores suelen ser boyeritas, exhibicionistas, lectores asiduos de pornografía infantil, fetichistas, compulsivos, carentes de amor propio, a su vez suelen ser agresivos y peligrosos. Frecuentemente estas personas tiene trastornos mentales, lo cual desde el punto de vista socio-sexual denota que no han madurado manifestándolo en el momento el acto agresivo en contra del menor.

Se dice, que casi la mitad de los agresores, se han experimentado el abuso sexual en su familia. Esto hace pensar que un niño del que se ha abusado sexualmente, corre el riesgo de convertirse en un adulto con preferencias hacia esas relaciones, aunque ante la sociedad sus inclinaciones y frustraciones a raíz del ataque sufrido.

Los problemas derivados de la violación, tiene diferentes significados según sea la edad del niño, su desarrollo psico-sexual, la clases de abuso, la duración y la relación entre la víctima y el agresor.

En los casos de abuso sexual familiar, casi siempre las víctimas de violación son mujeres. Los estudios sobre este tema, han podido demostrar que, la mayoría de las víctimas por violación no suelen presentarse ante las autoridades correspondientes, de tal manera que no existe la denuncia pertinente. Asimismo, y quizás una peor consecuencia al no acudir ante un médico después del incidente es imposible que se determine el daño físico porque no procede a un análisis y tratamiento correspondiente.

I.3.2.5. Abandono o Negligencia

Significa una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño, como ser: en la alimentación, vestimenta o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño, es decir, dejar de proporcionar los cuidados o atención al menor que requiere para su adecuado crecimiento y desarrollo físico y espiritual. Esto puede incluir, por ejemplo, en omitir brindar al menor de medicamentos y afecto.

Pueden definirse dos tipos de abandono o negligencia:

I.3.2.6. Abandono Físico

Este incluye el rehuir o dilatar la atención de problemas de salud, echar de casa a un menor de edad; no realizar la denuncia o no procurar el regreso al hogar del niño o niña que huyo; dejar al niño solo en casa a cargo de otros menores.

I.3.2.7. Negligencia o Abandono Educativo

No velar en inscribir a su hijo en los niveles de educación obligatorios en las escuelas y colegios como determina la Constitución Política del Estado; no hacer lo necesario para proveer la atención a las necesidades de educación especial.

En diversas oportunidades realizar el diagnóstico de negligencia o descuido puede presentar problemas de subjetividad. El descuido puede ser intencional como cuando se deja solo a un niño durante horas porque ambos padres trabajan fuera del hogar. Este último ejemplo como tantos otros que generan, el abandono o descuido es más resultado de naturaleza social que de maltrato dentro de la familia.

I.3.3. FAMILIA Y MALTRATO

La familia constituye un espacio de socialización de los hijos y su rol es el educativo, refuerza el sentido de pertenencia e integración a la comunidad, y los prepara para su interrelación con su entorno.

En la familia, célula fundamental de la sociedad, el niño aprende normas y valores del medio en que vive; ella juega un rol decisivo en su desarrollo, pues desde los primeros días de su vida, el niño acoge y recoge todo lo que encuentra en su alrededor se dice, hace y se omite. Depende de sus padres para la satisfacción de sus necesidades fundamentales, para incorporar a sus relaciones interpersonales y para imitar la aceptación y la realización de valores e ideales, pero su precisamente ésta constituye una escuela de la violencia, la socialización del niño se realizará en el marco de la hostilidad y agresión.

Es en el seno del hogar donde se maltrata con mayor asiduidad a los niños y donde se producen las más grandes agresiones contra la integridad de estos, esta demostrado en un gran porcentaje, que el hogar no es el lugar para la realización de sus derechos ni el ambiente de amor para su correcto desarrollo. La violencia intrafamiliar se resiste al avance de los derechos reconocidos a los niños, haciéndose necesario prestar atención a la misma, pues en el seno de la familia esta el ambiente idóneo “para capacitar el niño a esperar con serenidad, a luchar con intensidad y a construir con alegría”.

Generalmente se presentan malos tratos cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados e incorporados a la familia en alguna forma de “tenencia transitoria”, cuando producto de uniones anteriores y cuando por alguna circunstancia salieron del hogar y no se acepta su retorno a la familia de origen.

I.3.4. FACTORES QUE DETERMINAN EL MALTRATO INTRAFAMILIAR

El maltrato infantil es un problema multicausal, determinado por múltiples fuerzas que actúan en el individuo, en la familia, en la comunidad y en la cultura donde éste se desenvuelve, impidiendo o dificultando su desarrollo integral.

Son muchas las razones que inducen a creer que el maltrato y descuido de menores se tornará todavía más común a medida que los países hacen la transición de economías reglamentadas a economías de mercado más abiertas y

con menos estructuras para el bienestar social. Debido a que el crecimiento urbano recarga los servicios médicos y sociales; debido a que las mujeres ingresan al mercado de trabajo cada vez en mayor número; y debido a que por diversas causas más familias se ven desplazadas de sus hogares y de su entorno cultural

Es importante, poder identificar cuales son las “condiciones adversas” en las que se producen este tipo de situaciones, de forma tal de lograr una correcta detección del problema. Para ello, hemos clasificado los factores de riesgo que pueden desembocar en un caso de maltrato en tres grandes grupos:

- Factores individuales
- Factores familiares
- Factores socioculturales y ambientales

I.3.4.1. Factores individuales

Algunas características individuales de los propios niños y niñas pueden ser causantes de situaciones de maltrato infantil, como por ejemplo:

- Embarazo no deseado
- Niños prematuros
- Niños con impedimentos físicos o psíquicos
- Niños hiperactivos

También se pueden identificar, como factores de riesgo, características individuales de los padres, como ha de ser su personalidad, la experiencia o inexperiencia de estos en la crianza de niños, entre otros.

I.3.4.2. Factores familiares

Frente a situaciones de desequilibrio en el grupo familiar, muchas veces la primera víctima suele ser el niño.

Los factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato dentro de una familia están referidos tanto a la estructura de la misma como al funcionamiento y a la dinámica de esta.

En cuanto a las condicionantes de tipo estructural se encuentran: número de integrantes de la familia, familias monoparentales, padres adolescentes, entre otras.

Las malas relaciones y comunicación, la carencia de vínculos afectivos y la violencia familiar, son factores de riesgo relacionados con el funcionamiento de la propia familia.

Por último, la inexistencia de límites o reglas familiares y la relación marital, pueden influir de manera negativa en la dinámica familiar, contribuyendo a que se produzca una situación de maltrato infantil.

I.3.4.3. Factores socioculturales y ambientales

La cultura y las tradiciones de cada país también influyen en la concepción que se tenga sobre el maltrato infantil. Por ejemplo, las formas de crianza en distintas culturas nos demuestran que cosas que nosotros hacemos y nos parecen naturales, en otras sociedades están ausentes casi totalmente.

“Si el maltrato de los niños en nuestra sociedad, es parte de una cultura maltratante y una cultura maltratante está hecha de rutinas y de prácticas cotidianas que son percibidas como naturales, únicamente cambiando desde la vida cotidiana esas prácticas, podremos prevenir y cambiar la situación de un niño”.

Existen aún, en muchos países ideas tales como que los hijos pertenecen a los padres y que ellos pueden decidir sobre su destino. La dependencia del niño respecto del adulto en nuestra sociedad es también un factor de riesgo. Problemas tales como una situación de desequilibrio en la familia, repercuten directamente en el niño, quien suele ser una de las primeras víctimas.

Entre los problemas ambientales y socioeconómicos que pueden actuar como factores de riesgo para que se produzca una situación de maltrato se encuentran:

- Situación laboral: desempleo, inestabilidad laboral, excesiva carga horaria, entre otras.
- Vivienda: hacinamiento, viviendas compartidas con otras familias, malas condiciones de habitabilidad, etc.
- Necesidades básicas insatisfechas, problemas de marginalidad, entre otras.

En primer lugar, es preciso señalar que los factores de riesgo anteriormente señalados dan cuenta parcialmente del conjunto de “condiciones adversas” en las que se pueden generar situaciones de maltrato infantil.

En segundo lugar, en la mayoría de los casos en que se producen situaciones de maltrato se conjugan más de uno de estos factores.

Por último, para poder analizar la problemática y planificar toda acción a seguir, es necesario asumir su multicausalidad.

I.3.5. EL MALTRATO INTRAFAMILIAR EN CIFRAS

A la hora de recolectar información que nos permita comparar y analizar la real dimensión de la situación del maltrato intrafamiliar infantil recabamos algunos datos estadísticos.

I.3.5.1. La situación del maltrato intrafamiliar en las Defensorías de Niño, Niña y Adolescente de la ciudad de La Paz

Según la Unidad de Atención Integral a la Familia dependiente de la Dirección de la Defensoría Municipal de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano del Municipio de La Paz los casos registrados por maltrato intrafamiliar en Defensorías de la Niñez y Adolescencia por Macrodistrito de las gestiones 2010 y enero a mayo de 2011.

MACRODISTRITO	2010	2011 enero – mayo
MUNICIPIO DE LA PAZ	6.399	2.367
Macrodistrito Cotahuma	1.394	575
Macrodistrito Max Paredes	1.165	457
Macrodistrito Periférica	1.183	441
Macrodistrito San Antonio	1.151	357
Macrodistrito Sur	706	289
Macrodistrito Mallasa	82	35
Macrodistrito Centro	665	195
Macrodistrito Hampaturi	33	10
Macrodistrito Zongo	20	8

I.3.5.2. Estados Unidos

El Centro Nacional de abuso y negligencia para con la infancia de los Estados Unidos (NCANDS) estimó que, según datos recogidos de 50 estados y el distrito de Columbia, en 1996, 1077 niños y niñas murieron a causa de abuso o negligencia, de éstos, un 77% tenía tres años o menos de edad.

En 1996, se reportaron en los distintos servicios públicos de protección a la infancia de Estados Unidos, 3 millones de casos de abuso o maltrato infantil. El 36% de éstos fueron confirmados y el resto no pudo verificarse a causa de falta de información sobre el niño, la familia o el supuesto abusador.

De los casos confirmados, el 52% correspondía a actos de negligencia, el 24% a maltrato físico, el 12% a abuso sexual, el 6% correspondía a abusos emocionales

y un 3% referían a casos de negligencia médica. El restante 14% refería a “otros” tipos de maltrato como abandono, amenazas e intoxicación con drogas, entre otros.

En cuanto a las edades de las víctimas, se encontró que más de la mitad eran menores de 8 años. El siguiente cuadro indica los distintos porcentajes de víctimas de maltrato según edad:

Edad de la víctima	% de víctimas de maltrato
Menos de 1 año	6,7%
Entre 1 y 4 años	25%
Entre 5 y 11 años	41,6%
Entre 12 y 18 años	24,9%

El 77% de los casos de abuso y maltrato fueron perpetrados por los padres de la víctima. Un adicional 11% correspondió a parientes del niño o niña maltratado y tan sólo un 2% correspondía a otras personas relacionadas con el cuidado de los menores. El 10% restante de los perpetradores fueron clasificados como no relacionados al cuidado de los infantes (extraños, miembros del mantenimiento de la casa, amigos, vecinos, entre otros).

En promedio, según datos entre 1976 – 1993, ha habido un crecimiento anual del 9% en las denuncias de situaciones de maltrato. Esto es atribuido principalmente a una mayor sensibilización y concientización de la población sobre el fenómeno. Sin embargo, continúa siendo mucho mayor el número de víctimas que los casos que llegan a ser realmente denunciados.

I.3.5.3. Uruguay

Como indicador de la situación a la que se enfrenta Uruguay con relación al maltrato infantil y la violencia intrafamiliar, se utilizaron datos proporcionados por el "Servicio Telefónico de Apoyo a la Infancia ante situaciones de Maltrato: LÍNEA AZUL", que funciona en el local de la Sub Dirección Técnica y de la División Estudio y Derivación del INAME.

Dicho servicio tiene como objetivo general el "brindar un servicio de atención telefónica de acceso gratuito con el fin de recepcionar, informar, orientar e intervenir rápidamente ante el conocimiento de situaciones de maltrato y amenaza o violación de los derechos de los niños y jóvenes."

La "Línea Azul" recibe un promedio de 250 llamadas por día entre las 0 y 14 horas, de las cuales aproximadamente 7 corresponden a posibles casos de maltrato o abuso infantil.

Un 75% de las solicitudes de intervención recibidas desde enero de 1999 a junio de 2000, provinieron de Montevideo y un 25% del interior del país.

La información aquí presentada, no pretende ser representativa de la dimensión de la problemática en nuestro país, pero si es indicativa de la complejidad y magnitud de las situaciones de maltrato infantil.

Según datos de enero de 1999 a junio de 2000, el porcentaje mayor de solicitudes de intervenciones recibidas corresponde a casos por negligencia (38%). Lo siguen, en orden de importancia, el maltrato físico, los niños en situación de calle y maltratos de tipo psicológico (33%, 11% y 7% respectivamente).

En cuanto a la distribución por sexo, un 44% de las personas maltratadas son niñas, y un 55% son menores del sexo masculino.

El 45% de los niños y niñas maltratados tienen entre 6 y 12 años y un 20% es mayor de 12. Por otra parte, casi dos de cada diez niños y niñas (18%) en situación de maltrato tienen entre 3 y 5 años y un 8% es menor de 3. El 9% restante corresponden a casos en los que no se especifica la edad.

Una vez realizada la intervención se constató en el 19% de los casos algún tipo de maltrato. El 54% no pudo convalidarse, pero si se encontraron indicios que indicaban posibles situaciones de maltrato. Por último, casi tres de cada diez intervenciones (27%) no fueron convalidadas, por considerarse que no significaban situaciones de riesgo para el niño o niña.

Muchas veces el servicio es usado por parte de la sociedad uruguaya para “otros fines” además del de dar “conocimiento de situaciones de maltrato y amenaza o violación de los derechos de los niños y jóvenes”.

Es por ello que se debe educar a la población para que ésta logre conocer con detalle los beneficios que el servicio ofrece y utilizarlo de la forma más eficaz y eficiente posible.

I.3.5.4. Brasil

En Brasil, 58% de los menores de 19 años viven en la pobreza, de éstos, 20% están abandonados y viven en la calle.

En Ciudad de México los niños de la calle oscilan entre 500.000 y un millón. En Santo Domingo, República Dominicana, dos estudios mostraron tasas de maltrato de 58% y 33%, respectivamente, mientras otro reveló que toda una población de niños impedidos estaba sometida a algún tipo de maltrato.

I.3.5.5. Guatemala y el maltrato intrafamiliar

De un total de 698 casos de maltrato registrados en los hospitales generales (San Juan de Dios, Roosevelt e IGGSS) entre 1990 y 1995, el 47% correspondió a maltratos físicos, un 36% a abandono y un restante 17% a casos de abuso sexual. Estos registros no son representativos de la problemática en el país, pero si son indicativos de la gravedad de la situación.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DE LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN EN RELACIÓN AL MALTRATO INTRAFAMILIAR NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, claramente determina en la SECCIÓN V sobre los Derechos de la Niñez, Adolescencia, en sus artículos:

“Artículo 58.- Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.”

Artículo 59.-Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta de conformidad con la ley.
- II. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionado por la ley.
- III. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizaran el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- IV. El Estado y la sociedad garantizará la protección, promoción y acción participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna de acuerdo con la ley

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios publicas y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado

Artículo 61.

- I. Se prohíbe sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Como se puede evidenciar, en los artículos mencionados anteriormente, en los cuales garantizan los derechos de todo niño, niña y adolescente, además de observar sobre el no maltrato y menos violencia hacia los niños.

II.1 LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN AL MALTRATO INTRAFAMILIAR NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

En relación al maltrato intrafamiliar en la vía ordinaria se llevan acabo los procesos penales por lesiones graves, lesiones leves y gravísimas, lesión seguida de muerte.

Los delitos contra la integridad corporal y la salud están contemplados en el Capítulo III que señalan:

“Artículo 270.- (LESIONES GRAVISIMAS).-

Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de tres (3) a nueve (9) años, cuando de la lesión resultare:

- 1) *Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.*

- 2) *La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.*
- 3) *La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.*
- 4) *La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.*
- 5) *El peligro inminente de perder la vida.*

Si la víctima fuera una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios.

(Modificado por el artículo 7 de la Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 271.- (LESIONES GRAVES Y LEVES)

El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de dos(2) a seis(6) años.

Si la incapacidad fuere hasta, veintinueve (29) días, se impondrá al autor reclusión de seis(6) meses a dos(2) años o prestación de trabajo hasta el máximo.

Si la víctima fuera una niña, niño o adolescente, la pena en el primer caso será de cinco(5) a diez(10) años y en el segundo caso de cuatro (4) a ocho (8) años.

(Modificado por el artículo 8 de la Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 272.- (AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN)

En los casos de los dos artículos anteriores, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el artículo 252; y disminuida en la mitad, si se tratare de las que señalan los artículos 254 y 259.

Artículo 273.- (LESIÓN SEGUIDA DE MUERTE)

El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que ésta hubiera sido querida por el autor, pero que pudo

haber sido prevista, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a cuatro (8) años.

Si se tratase de los casos previstos en el artículo 254, párrafo primero, la sanción será disminuida en un tercio.

La sanción privativa de libertad será agravada en dos tercios, si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente.

(Modificado por el artículo 9 de la Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 274.- (LESIONES CULPOSAS)

El que culposamente causare a otro alguna de las lesiones previstas en este capítulo, será sancionado con multa hasta de doscientos cuarenta días o prestación de trabajo hasta un año.

Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente, se aplicará una pena privativa de libertad de dos a cuatro años.

(Modificado por el artículo 10 de la Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 275.- (AUTOLESIÓN)

Incurrirá en reclusión de tres meses a tres años:

- 1) El que se causare una lesión o agravare voluntariamente las consecuencias de la misma, para no cumplir un deber, servicio u otra prestación impuesta por ley, o para obtener un beneficio ilícito.*
- 2) El que permitiere que otro le cause una lesión, para los mismos fines.*
- 3) El que lesionare a otro con su consentimiento.*

Otras formas de maltrato estan contempladas en el Capítulo IV relacionados al Abandono de niños o de otras personas incapaces:

Artículo 278.- (ABANDONO DE NIÑAS O NIÑOS)

Quien abandonare a una niña o niño, será sancionado con reclusión de tres(3) a seis(6) años.

Si del abandono resultare lesión corporal grave o muerte, la pena privativa de libertad será agravada en una mitad, o la aplicación de pena de presidio de quince (15) a veinte (20) años.

(Modificado por el artículo 12 de la Ley Nº 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 279.- (ABANDONO POR CAUSA DE HONOR)

La madre que abandonare a su hija o hijo recién nacido para salvar su honor, será sancionada con reclusión de un dos (2) a cinco (5) años.

Si del hecho derivare una lesión grave o la muerte de la hija o hijo, la sanción será de cinco (5) a diez (10) años y la aplicación de pena de prisión de quince (15) a veinte (20) años respectivamente.

(Modificado por el artículo 13 de la Ley Nº 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 281.- (DENEGACIÓN DE AUXILIO)

El que debiendo prestar asistencia, sin riesgo personal, a un menor de doce (12) años o a una persona incapaz, desvalida o en desamparo o expuesta a peligro grave e inminente, omitiere prestar el auxilio necesario o no demandare el concurso o socorro de la autoridad pública o de otras personas, será sancionado con reclusión de un mes a un año.

En cuanto al abuso sexual, están los denominados, delitos contra la libertad sexual, que se contempla en el Título XI, del Capítulo I, Violación, estupro y abuso deshonesto que son los siguientes:

Artículo 308 Bis.- (VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE)

Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince(15) a veinte(20) años, sin derecho a indulto , así no haga uso de la fuerza o intimidación y se alege consentimiento. Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce(12) años, siempre que no exista diferencia de

edad mayor de tres(3) años entre ambos y no se haya producido violencia ni intimidación.

(Incorporado por el artículo 3 de la Ley 2023 del 29 de octubre de 1999, Ley de Protección a las Víctimas de delitos contra la Libertad Sexual).

Artículo 308 Ter.- (VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONCIENCIA)

Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla apuesto con este fin en estado de inconciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

Si la víctima del delito resultare ser niña, niño o adolescente, la sanción de presidio será de veinte (20) a treinta (30) años, sin derecho a indulto.

(Modificado por el artículo 15 de la Ley Nº 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 309.- (ESTUPRO)

Quien mediante seducción o engaño, tuviere acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce(14) y menor de dieciocho(18) años será sancionado con privación de libertad de tres(3) a seis (6) años.

(Modificado por el artículo 16 de la Ley Nº 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 310.- (AGRAVACIÓN)

La sanción privativa de libertad será agravada con cinco (5) años:

- 1) Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270 y 271 de este Código;*
- 2) Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima;*
- 3) Si el autor fuere ascendiente, descendiente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;*
- 4) Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si esta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;*
- 5) Si en la ejecución del hecho hubieren concurrido dos (2) o más personas.*

- 6) Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,
- 7) Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes;
- 8) Si el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, fuerzas policiales, o de seguridad privada, en ocasión de sus funciones.

Si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la víctima, se aplicará la sanción correspondiente al asesinato.

(Modificado por el artículo 17 de la Ley Nº 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 312.- (ABUSO DESHONESTO)

El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los artículos 308, 308, Bis y 308 Ter, realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno año (1) a cuatro (4) años. Si la víctima fuere menor de catorce(14) años, la pena será de diez(10) a quince(15) años.

En los demás casos, la pena se agravará conforme en el artículo 310 de este Código.

(Modificado por el artículo 18 de la Ley Nº 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes)."

Además es necesario mencionar los delitos contra la moral sexual, contenidos en el Capítulo III, que tienen relación también al maltrato a niñas, niños o adolescentes:

"Artículo 318.- (CORRUPCIÓN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menor de dieciocho(18) años, será sancionada con pena privación de libertad de tres(3) a ocho(8) años.

(Modificado por el artículo 21 de la Ley Nº 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).

Artículo 319.- (CORRUPCIÓN AGRAVADA)

En el caso del artículo anterior la pena será agravada en un tercio:

- 1) Si la víctima fuera menor de catorce años;*
- 2) Si el hecho fuere ejecutado con propósitos de lucro;*
- 3) Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción;*
- 4) Si la víctima padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica;*
- 5) Si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.*

(Modificado por el artículo 22 de la Ley N° 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes)."

II.2. LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN RELACIÓN AL MALTRATO INTRAFAMILIAR.

ARTÍCULO 1º (OBJETO DEL CÓDIGO). - El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

ARTÍCULO 3º (APLICACIÓN). - Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente. Se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio boliviano, sin ninguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 5º (GARANTÍAS). - Los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 7º (PRIORIDAD SOCIAL). - Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 8º (PRIORIDAD DE ATENCIÓN). - Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 105º (RESPETO). - Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

ARTÍCULO 106º (DIGNIDAD). - Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

ARTÍCULO 109º (CIRCUNSTANCIAS). - Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

1. Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas;
2. La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad;
3. No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios;
4. Se lo emplee en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud;

5. El desempeño de trabajo en régimen familiar no cumpla con las condiciones establecidas en este Código;
6. Se lo utilice como objeto de presión, chantaje, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas o posición ideológica de sus padres o familiares;
7. Sea víctima de la indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de sus padres, tutores o guardadores;
8. Sea obligado a prestar su servicio militar antes de haber cumplido la edad fijada por Ley;
9. Se lo utilice o induzca su participación en cualquier tipo de medidas de hecho como huelgas de hambre, actos violentos y otras que atenten contra su seguridad, integridad física o psicológica;
10. Existan otras circunstancias que implique maltrato.

ARTÍCULO 110º (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).- Los casos de malos tratos serán obligatoriamente denunciados ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Fiscal de Materia u otra autoridad competente de la niñez y la familia, quienes deberán tomar las medidas pertinentes, debiendo presentar la denuncia en el término de veinticuatro horas ante el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Están obligados a denunciar:

1. Los familiares, convivientes, cónyuges o parientes;
2. Toda persona que, en el desempeño de sus actividades, funciones o en su vida cotidiana, tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato; y,
3. Todo profesional o funcionario que tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato, no pudiendo alegar secreto profesional ni ampararse en órdenes superiores o dependencia funcionaría de cualquier naturaleza.

Los informantes y demandantes a que se refiere este Artículo, están exentos de responsabilidad penal y civil con respecto a la información que proporcionen, salvo mala fe.

ARTÍCULO 119º (OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE EDUCACIÓN).-

Los responsables de establecimientos de educación comunicarán a los padres de familia o responsables, a la respectiva Junta Escolar o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, los casos de:

1. Reiteradas inasistencias injustificadas y deserción escolar, agotando las instancias pedagógicas - administrativas;
2. Elevados niveles de reprobación;
3. Maltrato o violencia que se produzca dentro o fuera del establecimiento y que afecten a los alumnos.

ARTÍCULO 155º (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES).- El incumplimiento a cualquiera de estas disposiciones implicará maltrato y será de conocimiento del Juez de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo con el presente Código.

ARTÍCULO 159º (OBLIGACIÓN DE COMUNICAR).- Toda persona en general, y los directores y maestros de establecimientos educativos en especial, que detecte cualquier señal o indicio de maltrato, violencia, explotación, abuso, tenencia o consumo de bebidas alcohólicas o drogas prohibidas, está obligada a comunicar inmediatamente estas situaciones a los padres o responsables y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción.

ARTÍCULO 210º (APLICACIÓN DE MEDIDA POR EL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).- Además de las establecidas en los numerales 1 al 5 del Artículo 208º, el Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con el caso y en los términos previstos por esta Ley puede aplicar las siguientes medidas:

- 1 Ordenar por tiempo determinado, la salida del agresor del domicilio familiar, pudiendo derivarlo a un centro de atención psicológica;
- 2 Prohibir el tránsito del agresor por los lugares que transita la víctima;
- 3 Entrega del niño, niña o adolescente a los padres o responsables, previa suscripción de compromiso de asumir su responsabilidad y disponer la orientación técnica y seguimiento respectivo;
- 4 Colocación en hogar sustituto;

- 5 En caso en que el agresor fuera funcionario de una institución pública o privada, disponer que se envíen los antecedentes a la respectiva institución, para que se tomen las medidas administrativas correspondientes;
- 6 En caso de maltrato, las medidas dispuestas por la Ley 1674, en todo lo que no se oponga al presente Código. Si el maltrato fuera un acto reincidente o revistiera gravedad que ponga en riesgo la integridad física y mental del niño, niña o adolescente, se remitirá los obrados a la jurisdicción penal;
- 7 Acogimiento en centros de atención.

El acogimiento es una medida de carácter provisional y excepcional, viable únicamente en casos extremos y como transición a la colocación en un hogar sustituto u otra medida adecuada. Esta medida no implica privación de libertad.

6. En caso de maltrato, las medidas dispuestas por la Ley 1674, en todo lo que no se oponga al presente Código. Si el maltrato fuera un acto reincidente o revistiera gravedad que ponga en riesgo la integridad física y mental del niño, niña o adolescente, se remitirá los obrados a la jurisdicción penal;

ARTÍCULO 212º (IMPROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN).- No procede la mediación y conciliación en los asuntos en que existan derechos contrapuestos de las partes, principalmente en los relacionados con maltrato y suspensión o pérdida de la autoridad paterna.

ARTÍCULO 219º (PROCEDENCIA).- En los casos en que los derechos reconocidos por este Código fueran amenazados o violados por maltrato, faltas, abuso, supresión u omisión, así sea a título de disciplina, el Juez de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con la gravedad del hecho podrá imponer las siguientes medidas:

1. Padres o responsable legal:

a) Advertencia;

b) Derivación a programas gubernamentales y no gubernamentales de promoción de la familia;

- c) Inclusión en programas gubernamentales y no gubernamentales, de tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;
- d) Obligación de recibir tratamiento Psicológico o psiquiátrico;
- e) Obligación de asistir a cursos o programas de orientación;
- f) Obligación de inscribir y controlar la asistencia y aprovechamiento escolar del hijo o pupilo;
- g) Obligación de llevar al niño, niña o adolescente a tratamiento especializado;
- h) Suspensión o pérdida de la autoridad de los padres, de la Guarda o Tutela, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Código.

2. Terceros:

- a) Advertencia;
- b) Multa de treinta a cien días;
- c) Suspensión temporal del cargo, función, profesión u oficio.

En caso de reincidencia y en aquellos que constituyan delito, el Juez remitirá obrados a la justicia penal.

II.2.1 Las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia

Las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia se crearon en 1997 para promover, proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías brindan a la comunidad un servicio municipal, permanente, público y gratuito. Aunque el costo de su funcionamiento es responsabilidad de los Gobiernos Municipales, UNICEF también apoya su labor.

En Bolivia, los niños, niñas y adolescentes han venido sufriendo, con demasiada frecuencia, maltrato, explotación, abandono y exclusión. Aunque el Estado había creado instancias para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, estos mecanismos no eran efectivos. Para remediar la situación, se fundaron las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia (DMNA).

Responsabilidad municipal

En 1997, a raíz de la Ley de Participación Popular, se crearon las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia. El objetivo era generar una cultura de respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia.

La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia es un servicio municipal, público y gratuito que promueve, protege y defiende los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Código del Niño, Niña y Adolescente recoge y garantiza, en sus artículos 194, 195 y 196, su definición, funcionamiento y atribuciones, respectivamente.

Las Defensorías trabajan en 194 de los 314 municipios que hay en Bolivia. Los municipios son los encargados de la instalación, eficiencia y eficacia de las Defensorías. Cada Gobierno Municipal financia el funcionamiento de su Defensoría, asignando el presupuesto necesario. Igualmente, los Gobiernos Municipales dotan a las Defensorías de instalaciones, costean su mantenimiento y el sueldo de los profesionales que las conforman. De este modo, se garantiza el futuro y la continuidad del servicio.

Por otra parte, UNICEF apoya con acciones directas e intensivas de capacitación, asistencia técnica, equipamiento y otros materiales de comunicación y difusión.

II.3. LA LEGISLACIÓN COMPARADA EN MATERIA PENAL EN RELACIÓN AL MALTRATO INTRAFAMILIAR NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

La Declaración de los Derechos del Niño señala que establece en sus artículos 2o. y 9o. que *“el menor deberá ser protegido por la ley y por cualquier otro medio con el fin de que pueda desarrollarse física, mental, moral o socialmente en un medio que lo propicie y que no deberá ser objeto de abandono, crueldad o explotación”*. Así mismo la Convención de los Derechos del Niño considera que *“la familia es la base de la sociedad y que es el lugar idóneo por naturaleza para el desarrollo y crecimiento de los miembros que la integran, sobre todo para los niños quienes por su condición requieren de protección y asistencia.”*

Durante la “Cumbre Mundial en Favor de la Infancia” se adoptó el Plan de Acción de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del

Niño en el decenio 1900-2000. Se tocaron los puntos relativos al abandono, los malos tratos, la explotación de menores y la defensa al respeto de los derechos fundamentales de los mismos. Asimismo se conminó a los gobiernos para que ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño en caso de no haberlo hecho antes, a que la den a conocer a la población y a que doten de las medidas necesarias para su correcta aplicación.

En la Conferencia Mundial sobre la mujer se protege a la niña de la violencia intrafamiliar y de cualquier otro tipo de maltrato. Se señala entre que no hay suficientes datos estadísticas e investigación sobre violencia contra mujeres y niñas que permitan crear programas de atención y medidas públicas eficaces para luchar y superarla, razón por la que se toman acuerdos para establecer las políticas a seguir en el estudio e investigación de las causas, las consecuencias y las estadísticas de la violencia, así como de la eficacia de las medidas de prevención, que en caso de ser insuficientes o inexistentes deberán ser modificadas o creadas.

También recomienda implementar mecanismos públicos y privados, tanto en la educación formal como en la informal para eliminar prejuicios, costumbres, tradiciones o prácticas culturales que lleven a la práctica de la violencia contra la mujer y la niña.

El encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar que se celebró con el fin de que tanto organismos no gubernamentales como gubernamentales, de países que sufren el problema de la violencia intrafamiliar, intercambiaran experiencias, criterios o propuestas para su análisis y discusión, consiguiendo así retroalimentar la información, programas y medidas que han de ser implementadas para luchar contra esta problemática.

El Código Penal Federal de México contempla en su Capítulo VIII, Artículo 343 Bis, contempla al maltrato intrafamiliar como “violencia familiar” que se considera como el *“uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la*

misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.”, a su vez el delito debe ser cometido por “el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.”

A este delito se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia y se incrementará la pena privativa de la libertad hasta por seis años cuando dicha violencia se ejerza en contra de un menor de edad con la sujeción a un tratamiento psicológico especializado.

En lo que respecta al Código Penal Colombiano es necesario señalar que en su Artículo 229 el maltrato intrafamiliar esta clasificado como uno de los delitos contra la familia, es así que el que *“maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”*, será sancionado con pena de prisión de 1 a 3 años, con agravantes si la víctima es menor de edad.

Es necesario destacar que el Código Penal Peruano sanciona hasta con 15 años de cárcel a *“los padres o tutores por maltratar físicamente a niños y adolescentes que estén a su cuidado, dependiendo la severidad de la condena del tipo de lesión infligida.”* Y con la pena máxima si el menor muere a causa de los maltratos En todos los casos los agresores pierden la patria potestad o sea el derecho a criar a las víctimas. Siendo en consecuencia una de las legislaciones con sanciones más drásticas analizadas.

Dentro de este análisis destacamos que la Red Nacional de Trabajadora/es y Comunicación (Red-Ada) señala que un paso importante para acabar con la violencia, en especial sexual, contra niñas y niños en Bolivia es conocer la legislación que los protege, así el Nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 61º, numeral I. señala que *“se prohíbe y sanciona toda*

forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”.

Por su parte nuestro Código Penal Boliviano no contempla un artículo que tipifique el maltrato intrafamiliar a niño, niña o adolescente, sin embargo en su artículo 308 Bis señala que la violación a niño, niña o adolescente tendrá la sanción de 15 a 20 años de privación de libertad sin derecho a indulto

Luego en el artículo 308 Ter.- con relación a la violación en estado de inconciencia este delito será sancionado con pena de privación de libertad de 10 a 15 años. Además si *“la víctima del delito resultare ser niña, niño o adolescente, la sanción de presidio será de veinte(20) a treinta(30) años, sin derecho a indulto.”*

Asimismo sobre otras formas de abuso sexual de menores el Artículo 309 del mismo Código, señala por ejemplo sobre: “Estupro”, lo siguiente: *“Quien mediante seducción o engaño, tuviere acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce(14) y menor de dieciocho(18) años será sancionado con privación de libertad de tres(3) a seis (6) años.” (Modificado por el artículo 16 de la Ley Nº 054 de 8 de noviembre de 2010, de Protección de Niños, Niñas y adolescentes).*

En cuanto a los agravantes el Artículo 310 establece que la sanción privativa de libertad será agravada con 5 años si se produjeren lesiones gravísimas, graves o leves, además si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima, si el autor fuere ascendiente, descendiente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o , que estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si esta se encontrara en situación de dependencia o autoridad; si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la víctima, se aplicará la sanción correspondiente al asesinato.

Para finalizar como otros artículos relativos al maltrato intrafamiliar a niño, niña o adolescente señalo los artículos 312.- (ABUSO DESHONESTO) sancionado con privación de libertad de uno 1 a 4 años, el art. 318.- (CORRUPCIÓN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE) será sancionada con pena privación de libertad de 3 a 8

años y el artículo 319.- (CORRUPCIÓN AGRAVADA), donde la pena será agravada en un tercio cuando la víctima fuera menor de catorce años, si padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica; o, el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.

CAPITULO III

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

Al abordar el maltrato intrafamiliar nos vemos enfrentados a una serie de problemas. Por un lado, existe un desconocimiento de la verdadera magnitud del fenómeno debido a que no se cuenta con datos y que el tema, en muchos casos se remite a los espacios más íntimos de la convivencia familiar. Por otro lado, las tradiciones culturales e históricas repercuten en la forma con que cada sociedad afronta el problema. Por último, existen diversas opiniones en cuanto a su definición y clasificación, así como también a las consecuencias que el maltrato intrafamiliar pueda tener y su consecuente manejo legal.

Estas son consideraciones que deben tenerse en cuenta para poder realizar un diagnóstico integral sobre dicha problemática.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los países *“tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de maltrato o de explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del niño”*.

No obstante de esta normativa, el maltrato intrafamiliar es un problema escondido en muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo. *“En la región de América Latina y el Caribe, no menos de 6 millones de niñas, niños y adolescentes son objeto de agresiones severas y 80 mil mueren cada año por la violencia que se desata al interior del núcleo familiar”*

Es preocupante que cualquier niño sin discriminación de edad, sexo o condición socioeconómica puede ser víctima de maltrato intrafamiliar en cualquiera de sus formas.

a) El porqué de la violencia doméstica

Es una realidad que la sociedad boliviana siempre ha sido machista, el hombre ha creído que tiene el derecho primario a controlar, a disciplinar severamente, incluso a abusar de la vida de su mujer y de sus hijos. Eso ha sucedido bajo la apariencia del rol económico del hombre como proveedor de la alimentación y sustento.

Actualmente nuestra sociedad está reforzando el uso de la fuerza para resolver los conflictos, sin tomar en cuenta la cultura conciliadora. Por eso el maltratador usa la fuerza física, para mantener el poder y el control sobre la mujer y sus hijos, porque ha aprendido que la violencia es efectiva para obtener ese fin de control y como ellos no han sufrido las consecuencias, las mujeres se han callado.

La violencia intrafamiliar ocurre en todos los niveles de la sociedad, no solamente en las familias de bajos recursos económicos. En las familias adineradas sucede lo mismo. Lo que pasa es que una mujer a quien le dieron una paliza, si tiene dinero, se va tranquilamente a una clínica privada y nadie se entera del maltrato para cuidar las apariencias. Las que son pobres tienen que ir al hospital y allí los médicos dicen: "A esta mujer la han maltratado" y la policía se encarga de eso.

Otra causa de este problema son los medios de comunicación, por ejemplo en la televisión la violencia es aceptada como normal, los estereotipos que nos presentan son de violencia sexual, como cuando un marido por la fuerza tiene relaciones sexuales con su esposa, eso no tiene otro nombre que "violencia sexual", porque la mujer también tiene derecho a decir que no.

En muchos casos, también la violencia intrafamiliar está íntimamente relacionada con el alcohol y las drogas. ¿Qué sucede cuando una persona consume drogas o se emborracha? En esta parte del cerebro tenemos los centros vitales, comunes con los animales y allí está el centro de la agresividad o del instinto agresivo. Todos los hombres y las mujeres lo tenemos. Pero en la persona normal, esos centros se comunican con la parte consciente del hombre, lo cual diferencia al hombre del animal. Sobre todo la agresividad, el instinto sexual, quedan sin control. Entonces viene el golpear a la mujer y a los hijos bajo el efecto del alcohol y el abusar de la mujer sexualmente.

Los recuerdos, los valores, los consejos, cuando uno abusa del alcohol o drogas, no funcionan y viene la violencia intrafamiliar.

Como los hijos imitan a padres, se da con frecuencia que quienes en la niñez fueron testigos de abusos físicos entre sus padres, repiten la misma conducta cuando llegan al estado adulto. Aprendieron que los problemas y conflictos se deben solucionar con el uso de la fuerza.

Ese aprendizaje negativo se arraiga tanto que muchas veces pasa de generación en generación. Si a esto se añade la "glorificación" de la violencia en los medios de comunicación, podemos entender el por qué muchos seres humanos recurren a la violencia, a veces con una frialdad que asusta más que el mismo acto violento.

En nuestra sociedad se ve que muchos de los mal tratadores parecen personas educadas y gentiles, que no matan ni una mosca, pero en el fondo son individuos celosos con una baja autoestima y que en ocasiones, ateniéndose al abuso de alcohol, son capaces de producir daños físicos, psicológicos o morales a los más indefensos y dependientes dentro de su que son los niños, niñas y adolescentes.

b) El problema de las víctimas de maltrato intrafamiliar

La mayor parte de los menores de edad maltratados siguen sufriendo calladamente por temor a lo que pueda pasar con sus padres, hasta quedar completamente destruidas física, psicológica y moralmente. Otras denuncian por medio de familiares a sus agresores ante las Defensorías de Niño, Niña y Adolescente, a la Brigada de Protección a la Familia o a la FELCC, entidades que muchas veces no toman debidas cartas en el asunto, por lo cual en ocasiones estas víctimas a su vez se vuelven violentas en su entorno familiar o quedan con secuelas del maltrato para toda su vida.

III.1. CONCLUSIONES CRÍTICAS

Con el fin de apoyar a las víctimas de maltrato intrafamiliar se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- En el ámbito histórico.- Desde los tiempos del derecho romano se ha reconocido como cabeza de familia al hombre (*paterfamilias*) y si bien la forma de ejercer su potestad ha cambiado de entonces a ahora, también lo es que cultural y socialmente se continúa sosteniendo la autoridad del padre sobre los integrantes de la familia, lo que a propiciado la reproducción de estereotipos femeninos y masculinos, o de adultos y menores, que no permiten el libre e igual desarrollo de los individuos, haciéndolos víctimas de la discriminación, del abuso y de un estatus de subordinación que los hace objeto de agresiones de toda índole, impidiéndoles el ejercicio y disfrute de sus derechos fundamentales y de su vida.
- En el ámbito conceptual, afirmamos que el maltrato intrafamiliar es aquel que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia (siempre que viva en el mismo domicilio y que tenga un vínculo de parentesco, matrimonio o concubinato) contra otro a través de la violencia física, psicológica o sexual con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones. El **maltrato físico** es la forma más grave de sus manifestaciones y se ejercita en forma de golpes, cortaduras, quemaduras y de privación; el **maltrato psicológico**, en el que encontramos el insulto, la amenaza, la descalificación de habilidades, opiniones desagradables sobre la persona, burlas, limitación en su libertad de actuar, opinar y decidir e inclusive el confinamiento; el **maltrato sexual**, que involucra cualquiera

de los tipos establecidos en el título relativo a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

- Con relación a los objetivos.- Se muestra claramente que nuestra legislación tiene vacíos jurídicos con relación al maltrato intrafamiliar.
- Que el maltrato intrafamiliar a niño, niña y adolescente no configura un delito en el Código Penal.
- Que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de las normas y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de maltrato intrafamiliar.

III.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

a) El papel de los medios de comunicación frente a la problemática del Maltrato Infantil

Los medios de comunicación masivos tienen un rol fundamental como formadores de opiniones. Debemos indicar que es una de las instituciones que proporcionan definiciones oficiales de la realidad, conjuntamente con el sistema educativo y los estratos más elevados del sistema legal.

El acceso a la información es un derecho esencial de todo individuo, y como tal se debe lograr una representación plural y democrática de las distintas temáticas sociales que involucran a nuestro país y al mundo.

Lamentablemente, en muchas ocasiones los medios realizan el abordaje periodístico desde una óptica sensacionalista, y en otros casos el tema no es tratado en forma completa. Estos son algunos de los problemas que ponen en riesgo la construcción democrática y plural de la información, contribuyendo a que la sociedad civil se forme una visión sesgada del tema.

En relación con la infancia, saber cuánto y cómo se aborda el tema parece ser un elemento fundamental para pensar estrategias que promuevan y difundan su realidad en forma integral.

Al referirnos específicamente al maltrato infantil, se identifican dos grandes problemas en la forma en que los medios de comunicación masivos abordan la temática:

- El problema del maltrato infantil no es abordado en todas sus dimensiones
- El modo con que cada nota informa. Este aspecto refiere a los términos que se utilizan en la escritura periodística para referirse a casos de maltrato.

En base al primer punto, se encuentra que “...el maltrato común no es noticia y que aquellos casos en que la noticia se publica, el estilo utilizado es sensacionalista, parece ser que interesa más el amarillismo que la denuncia de la situación”.

Son muy escasas las oportunidades en que los medios se han involucrado en tareas de prevención y de la difusión de información sobre las reales dimensiones del problema y sus posibles consecuencias.

Con respecto al segundo punto, parece existir una diferencia substancial en el modo con que cada nota informa dependiendo del universo al cual se refiera.

A modo de ejemplo, es interesante citar algunas de las interrogantes presentadas por José Laso en su estudio “Prensa y Maltrato Infantil”:

- ¿Porqué se señala a unos con su nombre propio y a otros se los protege en el anonimato?
- ¿Por qué se carga a los contextos físicos de estereotipos: suburbio: lugar de violencia, barrio residencial: espacio protegido y apacible?
- ¿Por qué hay un tratamiento absolutamente diferenciado de los presuntos actores del hecho: “distinguido profesional”, “fiesta rosada” que hace presumible su inocencia, mientras los otros por el contexto y un “adjetivo” son condenados de antemano?
- ¿Porqué de unos se sacan conclusiones generales y los otros aparecen como casos raros e insólitos?

- ¿Porqué se reduce el problema del maltrato a una sola de sus dimensiones, la dimensión policial y porqué se clasifican los hechos como únicamente delictivos y policiales?

Tanto la violencia intrafamiliar como el maltrato infantil son problemas comunitarios, y por tanto, todos tenemos la obligación de asumir un protagonismo activo.

Las personas que trabajan en los distintos medios masivos de comunicación no escapan a esta realidad, forman parte de nuestra sociedad y se encuentran mediatizados con la estructura de la vida cotidiana.

Esto no significa en modo alguno justificar un tratamiento “sesgado” de la problemática, sino que las personas que trabajan en los distintos medios de comunicación deben ser conscientes de su propia realidad para poder afrontar los temas de la manera más objetiva posible.

Con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica y ejercer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro de la familia, para obtener mejores resultados en la resolución de conflictos familiares, luego de cotejar conceptos y doctrinas, como derecho comparado y notar la necesidad en nuestra legislación de regular la conducta en referencia al maltrato intrafamiliar que propician los padres a los hijos, se recomienda lo siguiente:

Concientizar más a la población adulta, que la salud de los menores debe ser cuidada de tal manera que no se exponga a un desequilibrio por causas de maltrato, que como ya se mencionó, puede ser de diferentes formas y afectan de diversas maneras a los menores pudiéndole causar en casos extremos hasta la muerte.

También se debe realizar exposiciones en las escuelas en relación al maltrato intrafamiliar y la manera de prevenirlo para que en un futuro, al formar una familia no traten mal a sus hijos.

Todo niño maltratado tiene derecho a vivir una vida como cualquier otro niño y se le debe de dar la ayuda necesaria para poder superar este problema.

Para finalizar se debe tipificar en el Código Penal el Maltrato Intrafamiliar a Niño Niña y Adolescente perpetrado por los padres, familiares o terceros, como un delito, de modo que garantice la integridad física, psicológica y moral del menor afectado.

Por ello se considera en el siguiente capítulo y se hace la siguiente propuesta de ley sobre la tipificación del Maltrato Intrafamiliar Niño Niña y Adolescente y el bien jurídico tutelado por el Estado:

b) Propuesta de Ley

Sobre la tipificación del Maltrato Intrafamiliar.

EVO MORALES AIMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Código del Niño, niña y adolescente, en su Artículo 108 en el segundo párrafo, menciona ... Los casos de maltrato que constituyan delito, pasaran a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a ley..., este artículo expresa claramente el espíritu de la ley, al involucrar en esta conducta, al Código Penal vigente de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que es necesario establecer el bien jurídico tutelado, como lo es la vida e integridad física como moral de los niños, niñas y adolescentes dentro de sus hogares.

Que en consecuencia, al no estar establecido en este orden la conducta típica y antijurídica de los padres, que ejercen violencia contra de sus hijos los mismos se encuentra en total desprotección ante la ley.

Que, el Estado con arreglo a la normativa del Código del Niño, niña y adolescente y en concordancia con la Ley de Violencia Intrafamiliar y Domestica, desempeña las funciones protector de la sociedad, es atribución del poder legislativo asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, bajo los principios de igualdad jurídica, equidad y justicia y la de los derechos humanos consagrados como

fundamento del derecho a la vida y una vida digna y que esta sustentado su derecho en la Constitución Política del Estado en su Artículo 199.- I. cuando menciona: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación....

Que es necesario aprobar un instrumento normativo que defina, dentro del marco de la Constitución y la ley, la situación jurídica de la infancia en el caso de los malos tratos, de manera que el bien jurídico tutelado por el Estado, como lo es la vida y la seguridad física, mental, sea el principal elemento de protección jurídica.

Que, la violencia al interior de los hogares también es ejercida por terceros que no perteneciendo al núcleo familiar, tienen a su cargo el cuidado de uno o varios miembros de una familia.

Que, es evidente que la situación económica del país y los nuevos roles asumidos por los diferentes miembros de la familia, obligan a los mismos a desempeñarse en el hogar con ciertas exigencias que derivan en comportamientos lesivos y violentos para los hijos y miembros de la familia.

Que, la labor que desempeñan estas personas que se pretenden convertir en sujetos activos de este tipo penal, es al interior de las viviendas; en la privacidad de un hogar en donde se convierten en un constante maltrato. Por ello, es imperioso que la ley proteja a esta población vulnerable que puede estar expuesta a personas con tendencias violentas que tienen como cómplice las circunstancias de afecto y emoción racional por el apego filial a los padres que muchas veces queda en una mera denuncia, por lo que es difícil constatar el maltrato.

Que una adecuada regulación normativa exige de manera precisa diferenciar las nociones jurídicas de "equidad" y "justicia", en consideración a que el lenguaje empleado en la norma debe ser claro, preciso y concordante, por lo cual es necesario que la reglamentación normativa desprendida de la presente ley, precise el alcance jurídico de ambos conceptos.

Que conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional, compete a la Asamblea Legislativa Plurinacional expedir leyes de acuerdo a las necesidades de

la sociedad, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos ni contrariar sus disposiciones.

DECRETA:

Artículo UNICO.- (MALTRATO A NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE) Debiendo la misma norma establecer lo siguiente:

El que maltrate física, psicológica o moralmente a un niño, niña o adolescente, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En caso de que el maltrato, sea causado a sus descendientes en línea directa dentro del entorno intrafamiliar, la pena será agravada en el doble de la sanción sin derecho a indulto.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, el..... del mes de..... de dos mil años. FDO. EVO MORALES AIMA

III.4. BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA TIELES. N. Maltrato Infantil. Un reto para el próximo milenio, Editorial Científico – Técnica, 1998.

ARTILES DE LEON I. Violencia y sexualidad, Editorial Científico –técnica, 1998.

Aspectos Psicosociales y Familiares del Niño Maltratado. Dr. Flores Lozano. España.

BRIZZIO, A. El Maltrato Infantil en el ámbito Escolar. Ed. Tezeo, Xalapa.1999, Pág.33

CABRERA E. GONZALEZ LOREDO MC. SIRGO PATIÑO I. PEREZ ALVAREZ H y VALDEZ GARCIA I. Síndrome del niño maltratado. Presentación de un caso. Rev. Cubana Med. Gen. Integral.1997.

CALVO ROSALES J. Calvo Fernández JR. El niño maltratado. Madrid, CEA. Dic., 1986

CHAVEZ ASENCIO, Manuel. La Violencia Intrafamiliar. Ed. Porrúa.1999, Pág.14.

CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE Y SUS REGLAMENTOS

Ley N°. 2026 del 27 de Octubre de 1999

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO.

Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa Calpe, Madrid. Es. 1970. Pág.30.

Diversos Autores. Diccionario de Sociología, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974, Pág. 200.

GALVES Aspectos Psicosociales y Familiares del niño Maltratado. Dr. Flores Lozano. España.

GRACIELA TONON.- “MALTRATO INFANTIL INTRAFAMILIAR”

GONZALES DE LA VEGA Francisco. Derecho Penal, Ed. Porrúa, 1964, Pág. 140

KEMPE, Henry. Niños Maltratados, Ed. Morata.5ta. Edición. Madrid. Pág. 214.

MARCOVICH Jaime. Tengo Derecho a la Vida, México. Ed. Mexicanos Unidos, 1981, Pág.18.

MARTÍNEZ GÓMEZ C. Maltrato psicológico infantil en ¿En qué tiempo puede cambiarse la mente de un niño? Mesa Redonda. Casa editorial abril. 1999.

OSORIO Y NIETO. Cesar Augusto. El niño Maltratado, Ed. Trillas. México, 1981, Pág.14.

POLLOCK, Linda A. Los Niños Olvidados, Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1990.Mexico, Pág.17.